



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.767

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

CONTRATOS. Decreto 1010/2017. Rescindese Contrato de Concesión de Obra Pública.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 1011/2017. Promoción.....	11

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1066/2017. Designase Directora de Formación Integral.....	12
--	----

### Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 114-E/2017.....	13
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 115-E/2017.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS. Resolución 26-E/2017.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1565-E/2017.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1270-E/2017.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1275-E/2017.....	23
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 499/2017.....	25
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 940/2017.....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 147/2017.....	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 149/2017.....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 152/2017.....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 946-E/2017.....	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4474-E/2017.....	36
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 571-E/2017.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1683-E/2017.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 973-E/2017.....	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2334-E/2017.....	40

### Resoluciones Sintetizadas

43

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 954-E/2017</b> .....	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES. <b>Disposición 17-E/2017</b> .....	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 583-E/2017</b> .....	47

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	50
-------------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

59

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 1010/2017

#### Rescíndese Contrato de Concesión de Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19368271-APN-DMENYD#MTR, las Leyes N° 17.520, 23.696 y 25.561, el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992, el Decreto N° 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, el Decreto N° 42 de fecha 25 de enero de 2007, el Decreto N° 2322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, el Decreto N° 1288 de fecha 21 de diciembre de 2016, y el Decreto N° 902 del 7 de noviembre de 2017, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992, N° 1040 del 16 de setiembre de 1993, las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 1742 de fecha 23 de agosto de 2012, N° 826 de fecha 26 de abril de 2013, N° 178 de fecha 23 de marzo de 2016, N° 239 de fecha 15 de abril de 2016, N° 1539 de fecha 22 de setiembre de 2016 y N° 505 de fecha 17 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a las que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el Sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que estableció el proceso conforme al cual se llevó a cabo la precalificación de empresas, calificación de consorcios y posterior selección de los Postulantes en base a la mejor tarifa.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1040 del 16 de setiembre de 1993 se aprobó el texto definitivo de los Contratos de Concesión de Obra Pública para cada uno de los Accesos que se licitaban (ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHERI).

Que por acto público del día 29 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el artículo 6° del Pliego aprobado por la Resolución ex MEyOySP N° 1485/92 y sus circulares modificatorias, resultó Postulante Seleccionado -para el ACCESO RICCHERI- el Consorcio N° 5: HUARTE y OTROS, suscribiéndose en el mismo acto el pertinente Contrato de Concesión, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para resultar Postulante Seleccionado, el Consorcio HUARTE y OTROS debió acreditar la capacidad económica, financiera y técnica exigida por el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Concurso, que además integra como Anexo G el Contrato de Concesión y constituir la sociedad concesionaria denominada AEC SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión.

Que el día 21 de enero de 1994, AEC SOCIEDAD ANÓNIMA suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos estipulados, el que fue aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994 en virtud del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AEC SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO RICCHERI a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la cláusula 10.1 del contrato de concesión, establece que “La concesión constituye un servicio público por lo cual la Concesionaria deberá mantener la continua operatividad del Acceso, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor”.

Que en ese sentido, en la cláusula 10.2 del referido contrato de concesión, se estipula que “La Concesionaria adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento, de acuerdo a las características de cada calzada”.

Que en virtud del Tercer Convenio modificatorio de fecha 19 de septiembre de 2001, aprobado por Decreto N° 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001, se dispuso la extensión del plazo de la concesión hasta el día 26 de marzo de 2021, modificándose al respecto la Cláusula 4.1 del contrato de concesión y, en lo pertinente el Anexo "B" Técnico Particular del mismo contrato.

Que la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario declaró en su artículo 1°, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ejercicio de facultades comprendidas en la misma.

Que el artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el artículo 8° de dicho cuerpo normativo, entre ellos, el Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, creada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y la Empresa AEC SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron, con fecha 2 de febrero de 2006, un Acuerdo de Renegociación Contractual conteniendo los términos y condiciones convenidos entre el Concedente y la Concesionaria para adecuar el Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, el que fuera ratificado mediante el Decreto N° 42 de fecha 25 de enero de 2007.

Que por el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 se constituyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE como la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI.

Que por el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 se derogaron el Decreto N° 311/03, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, y demás normativa concordante y complementaria y se instruyó a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, a concluir o proseguir los procedimientos que se encontraban, a la fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), creada por el artículo 1° del citado Decreto N° 311/03.

Que con fecha 30 de octubre de 2015 se instrumentó entre el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA un ACUERDO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO RICCHERI, ad referendum de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el ACUERDO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO RICCHERI, referido precedentemente fue rechazado por Resolución DNV N° 239 de fecha 15 de abril de 2016.

Que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, realizó una auditoría sobre el cumplimiento del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, concesionado a AEC SOCIEDAD ANÓNIMA verificándose reiterados incumplimientos a las condiciones de mantenimiento, conservación y explotación de la Concesión, motivando el labrado de SESENTA Y NUEVE (69) Actas de Constatación, al día 2 de febrero de 2016.

Que, en virtud de la gravedad y la delicada situación de la Concesión – derivada de los incumplimientos de la Concesionaria –, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, dispuso a través de la Resolución N° 178 de fecha 23 de marzo de 2016, la intervención administrativa temporal de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA por el término de CIENTO VEINTE (120) días, estableciendo que la intervención cumpliría las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, objeto de la concesión del ACCESO RICCHERI.

Que la intervención administrativa temporal ha sido sucesivamente prorrogada, con los alcances y en los términos establecidos mediante las Resoluciones DNV Nros. 1539 de fecha 22 de septiembre de 2016 y 505 de fecha 17 de marzo de 2017.

Que la Intervención Societaria efectuó TRES (3) informes con el análisis de la información histórica a partir de datos extraídos de los Balances de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, como así también de los informes contables, extra contables, contractuales, de gestión, fiscales, de auditoría de circuitos e información de respaldo y operativos con los que se maneja la mencionada Empresa, con datos suministrados por la Concesionaria a partir de pedidos de información efectuados por la Intervención.

Que el primer informe de Intervención, elevado a través de la Nota IA-AEC S.A. N° 1 de fecha 4 de agosto de 2016, concluye que: a) AEC SOCIEDAD ANÓNIMA ha demostrado un alto grado de inconsistencia y baja confiabilidad en la información suministrada, fundamentalmente en relación con los ingresos; b) el Resultado Económico Financiero sobre la base proyectada para el año 2016 realizada por la Concesionaria; los riesgos potenciales que asumen

los usuarios ante la falta de inversión y el deficiente servicio, agregado al giro comercial con Capital de Trabajo Negativo, más un Patrimonio Neto, también negativo, que viola las exigencias del Contrato de Concesión; más una segunda potencial calificación de los Auditores Independientes – DELOITTE - de “abstención de opinión”; el registro a pérdida de los préstamos otorgados; la falta de depósito del Recurso de Afectación Específica (RAE); las penalidades pendientes de pago y su falta de regularización; el incumplimiento de los procedimientos exigidos por el Contrato de Concesión tanto en las formas de contratación como en la selección de los proveedores de servicios, abonando montos superiores a los de mercado; y la de falta inversión y mantenimiento, ponen en riesgo la operación de la Concesión; c) dada la gravedad de los incumplimientos de la Concesionaria, su delicada situación económica financiera, que ponen en riesgo la calidad y seguridad del servicio público de tránsito que presta, entre otros aspectos relevantes, resulta imprescindible adoptar una decisión que garantice y resguarde al mismo tiempo la regular prestación del servicio público, evitando de esta manera afectar la seguridad vial pública.

Que, por su parte, en el segundo informe elaborado por la Intervención, el cual fuera elevado a través de la Nota IA-AEC S.A. N° 2 de fecha 2 de marzo de 2017, se concluye que la Concesionaria se encuentra en una situación económica financiera comprometida, Que no deposita las retenciones del Recurso de Afectación Específica (RAE); que la Concesionaria necesita efectuar un aporte de capital en lo inmediato; que se encuentra imposibilitada de realizar inversiones; que debido a la falta de inversión en el área de sistemas, los mismos resultan obsoletos e ineficientes; que no pudo conciliarse los tránsitos debido a que la empresa carece de documentación respaldatoria que dé sustento a la auditoría practicada; que la Concesionaria carece de un sistema que permita cuantificar el tránsito pasante; y que existe un alto grado de incumplimiento en el control de tráfico.

Que a la fecha de emisión del segundo informe de Intervención, la Concesionaria no había emitido aún los estados contables al 31 de diciembre de 2015, cuyo plazo legal para su presentación expiró en el mes de mayo de 2016.

Que, en el tercer informe elaborado por la Intervención, elevado a través de la Nota IA-AEC S.A. N° 53 de fecha 19 de mayo de 2017, se concluye que la Concesionaria mantiene la situación económica financiera comprometida.

Que, en virtud de lo señalado por la intervención, y del estado general de la Concesión, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través de las áreas técnicas competentes efectuó un análisis contractual de los hechos descriptos.

Que, se detectó un deficiente estado de conservación y mantenimiento del ACCESO RICCHERI, no cumpliendo las condiciones técnicas establecidas contractualmente, esto se traduce en que sólo durante el año 2016 se han labrado CIENTO CINCO (105) Actas de Constatación de diversa gravedad, referidas a banquetas pavimentadas en mal estado; baches y/o desprendimientos y hundimientos en calzada principal y/o colectora; fisuramiento de calzada principal y/o colectora; ahuellamiento de calzada principal y/o colectora; deficiencias en mantenimiento de alcantarillas, desagües y obras de arte mayores; elementos de señalización vertical deteriorados; demarcación horizontal faltante; defensas, fallas en el sistema de iluminación; incumplimientos relacionados con la atención al usuario, estaciones de peaje, estado de los edificios; incumplimiento de instrucciones impartidas; inversiones no realizadas, entre otras.

Que si bien todas las Actas de Constatación mencionadas involucran aspectos de seguridad y/o confort, particular importancia tienen aquellas referidas a los pavimentos, puesto que el estado del mismo y su demarcación horizontal comprometen particularmente la seguridad de la vía y de los usuarios, lo que evidencia graves deficiencias para la circulación que no han sido solucionadas.

Que, la totalidad de las multas aplicadas, facturadas y adeudadas por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA al ESTADO NACIONAL, al 28 de febrero de 2017, asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.978.990.521.-) y con los intereses devengados redundaría en total entre capital e intereses adeudados por la Concesionaria de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.312.847.921,65.-).

Que la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, en su Inciso 17.2, dispone en su parte pertinente que: “La rescisión del Contrato por culpa de la Concesionaria podrá ser adoptada unilateralmente por el Concedente en los siguientes casos: (...) h) aplicación a la Concesionaria con posterioridad al inicio del cobro del peaje de multas o sanciones cuya sumatoria en un lapso de SEIS (6) meses sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), o en un lapso de DOCE (12) meses superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto de la garantía establecida en la Cláusula 6.3”.

Que la Garantía de Explotación constituida por la Concesionaria -Cláusula Sexta, Inciso 6.3 del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI - asciende, según valores contractuales al 28 de febrero de 2017, a la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$118.617.462,29.-), y fue constituida mediante la contratación de la Póliza de Seguro de Caución N° 159.628, emitida por TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, confrontando el monto de la garantía con el monto total de penalidades aplicadas, facturadas e impagas al 28 de febrero de 2017, surge que las multas representan un monto de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (1.568,38%) superior al monto de la Garantía.

Que específicamente, las multas aplicadas a AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, en los SEIS (6) meses previos al mes de febrero de 2017 ascienden a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.352.511.312,52.-), valor MIL CUARENTA CON VEINTITRES POR CIENTO (1.040,23 %) superior al monto de la Garantía.

Que, por otra parte, las multas aplicadas a la Concesionaria en los DOCE (12) meses previos al mes de febrero de 2017 ascienden a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.957.847.588,18.-), valor MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (1.550,56%) superior al monto de la Garantía.

Que por lo expuesto ut supra se encuentra configurada la causal de rescisión por culpa de la Concesionaria prevista en la Cláusula Décimo Séptima, Inciso 17.2), Apartado h) del Contrato de Concesión.

Que, de las multas referidas en los considerandos precedentes, las encuadradas en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales y en el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a la concesión, son faltas graves.

Que además, en el período de un año se han configurado incumplimientos graves consistentes en CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.794m<sup>2</sup>) de baches en calzada, TRESCIENTOS TREINTA Y UN HECTÓMETROS (331hm) de deficiencias en banquetas pavimentadas, CINCUENTA Y SEIS HECTÓMETROS CARRIL (56hm carril) de ahuellamientos en calzada, y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CARRIL (5.578m<sup>2</sup> carril) de fisuras en calzada, entre otros.

Que dichos incumplimientos contractuales fueron objeto del procedimiento sancionatorio correspondiente, concluyendo en el dictado de los actos administrativos que impusieron sanciones de multa, encontrándose agotada la vía administrativa en relación a los mismos.

Que al respecto, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión precitada, en su Inciso 17.2, Apartado i) dispone que: “La rescisión del Contrato por culpa de la Concesionaria podrá ser adoptada unilateralmente por el Concedente en los siguientes casos: (...) i) haber determinado el Órgano de Control, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, la comisión por parte de la Concesionaria de TRES (3) o más faltas graves en un lapso de DOCE (12) meses, o SEIS (6) o más faltas graves en un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses”.

Que las multas referidas, se corresponden a TRECE (13) Actas de Constatación por faltas graves, en un promedio de DOCE (12) meses, cuando para que se configure la causal referida, el contrato de concesión establece la comisión por parte de la Concesionaria de TRES (3) o más faltas graves en un lapso de DOCE (12) meses, o SEIS (6) o más faltas graves en un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses, encontrándose sobradamente configurado el supuesto de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión precitada, en su Inciso 17.2, Apartado i).

Que en este sentido, cabe destacar, que se encuentra configurada la causal objetiva de rescisión invocada anteriormente, toda vez que se cumple la cantidad de infracciones graves en relación al tiempo, que establece la normativa.

Que, por otra parte durante el año 2015 la Concesionaria celebró DOS (2) Asambleas de Accionistas, con fechas 26/03/2015 y 18/06/2015, en las cuales se aprobaron importantes reducciones de su capital social, con cargo a la absorción de pérdidas acumuladas, aprobándose en consecuencia sendas modificaciones al Artículo Cuarto del Estatuto Social con el objeto de receptor las citadas reducciones de capital.

Que la Cláusula Quinta, Inciso 5.3, del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, dispone en su parte pertinente que “(...) cualquier modificación del Estatuto Social deberá contar con la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación”.

Que, en este sentido cabe destacar que AEC SOCIEDAD ANÓNIMA no solicitó previamente la autorización formal ante la Autoridad de Aplicación para modificar las Cláusulas del Estatuto Social.

Que, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, en su Inciso 17.2 dispone en su parte pertinente que “La rescisión del Contrato por culpa de la Concesionaria podrá ser adoptada unilateralmente por el Concedente en los siguientes casos: (...) b) Incumplimiento por parte del Postulante Seleccionado y/o la Concesionaria de las obligaciones previstas en la Cláusula 5.3”.

Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes se ha configurado la causal de rescisión por culpa de la Concesionaria prevista en la Cláusula Décimo Séptima, Inciso 17.2), Apartado b) del Contrato de Concesión, por incumplir la Concesionaria las obligaciones previstas en la Cláusula 5.3 precedentemente citada.

Que, AEC SOCIEDAD ANÓNIMA no ha presentado sus Estados Contables al 31 de diciembre de 2015, no obstante haberse cumplido el plazo para someter los mismos a consideración de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con las previsiones del artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O.1984 y sus modificatorias.

Que, a criterio de la Intervención Administrativa, dicha situación se origina en la inconsistencia de la información utilizada por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA en sus registros contables debido a la posición adoptada por la Concesionaria de aplicar las previsiones contenidas en el proyecto de Acuerdo de Revisión Integral (ARI), desoyendo el requerimiento formulado por la Intervención, de no dar curso a las previsiones contenidas en el "ARI" por haber sido rechazado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con los términos de la Resolución DNV N° 239 del 15 de abril de 2016.

Que el estudio de Auditoría Externa de la Concesionaria compartió el criterio, razón por la cual la misma debió excluir de sus Estados Contables este crédito, originando una pérdida del ejercicio que genera el Patrimonio Neto negativo de la empresa.

Que de acuerdo con lo manifestado por la Intervención, la circunstancia descrita en el considerando precedente técnicamente dejaría a la Concesionaria en situación de disolución conforme los términos del artículo 94, inciso 5 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que, el Recurso de Afectación Específica tiene su antecedente en el Decreto N° 2322 de fecha 30 de diciembre de 2008, por medio del cual, se aprobó el cobro al público usuario de los Accesos Norte y Oeste, de los adicionales tarifarios con afectación específica sobre la tarifa vigente en cada estación de peaje de ambas Concesionarias, estableciéndose que dichos adicionales tarifarios con afectación específica se destinarían íntegramente a la financiación de obras.

Que por el artículo 5° del mismo Decreto, se autorizó al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, entonces Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de los Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, por disposición del apartado 2.1.7. de dichos instrumentos, a dictar los actos y suscribir los acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con entidades públicas y/o privadas, a los efectos de la implementación de las obras a ser financiadas por los adicionales tarifarios de afectación específica.

Que así, en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 2322/08 y con el objeto de hacer efectivo el desarrollo de la Obra de ampliación de la Avenida General Paz, por la Resolución DNV N° 1515/12, sus modificatorias y complementarias, se establecieron la modalidad de percepción, el monto del recurso, la metodología de desarrollo de la obra, entre otros aspectos, y se aprobó el "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ", celebrado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA y AEC SOCIEDAD ANÓNIMA y la percepción de un Recurso de Afectación Específica (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos NORTE, OESTE Y RICCHERI a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en los anexos al referido "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ".

Que la Cláusula Tercera del "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ" establece que las Concesionarias de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, depositarían en la cuenta especial denominada "OBRA AMPLIACIÓN AV. GENERAL PAZ Y OTRAS" creada en el marco del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), como bienes fideicomitidos del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, los montos percibidos en concepto de Recurso de Afectación Específica (RAE).

Que por la Resolución AG N° 1742 de fecha 23 de agosto de 2012 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el procedimiento que rige las acciones de percepción, liquidación y depósito en la cuenta creada al efecto, de los montos percibidos en concepto de Recurso de Afectación Específica (RAE) por parte de las Concesionarias, estableciéndose asimismo, la contraprestación que percibirían éstos por dichas tareas.

Que posteriormente por el artículo 1° de la Resolución DNV N° 826 de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la "ADDENDA AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ", celebrada en fecha 23 de abril de 2013, por la que se incluyeron Obras Complementarias al Anexo II del referido Convenio; mientras que por su artículo 4°, se autorizó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir con las Concesionarias de los Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES –entre ellos AEC SOCIEDAD ANÓNIMA-, nuevos convenios de incorporación de obras a ejecutarse en la zona de camino de dichas concesiones, con afectación al Recurso de Afectación Específica (RAE).

Que conforme resulta de todo lo expuesto, el Recurso de Afectación Específica no es un ingreso del Concesionario, la obligación de su depósito tiene origen reglamentario y las obligaciones asumidas por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA al respecto, fueron plenamente consentidas.

Que, en este sentido al 28 de febrero de 2017, la Concesionaria adeudaba la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA (\$ 598.363.050.-) en concepto de Recurso de Afectación Específica (RAE) (2014, 2015, 2016 y 2017) no depositado (suma que incluye intereses calculados a esa fecha), procediéndose al labrado de las respectivas Actas de Constatación.

Que en efecto, no existía la posibilidad de afectar dichos recursos – RAE - para otros menesteres objetivos o propósitos aun cuando la sociedad tuviera en su estatuto organizativo como objeto el de realizar empréstitos, operaciones financieras y/o préstamos hacia terceros, ya que se trata de recursos que no le pertenecen a la Concesionaria y que los mismos debían ser afectados directamente al pago de los certificados que se emitieran en virtud de las obras que debía realizar conforme lo oportunamente reglamentado.

Que sin embargo, AEC SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado a los recursos que el Estado le ha confiado recaudar con un destino específico y concreto, un destino distinto a través de operaciones financieras ajenas al origen de su percepción a sabiendas de la imposibilidad y, acaso, la prohibición existente en tal sentido.

Que en octubre de 2013 la empresa ESUVIAL S.A. adquirió el control de la mayoría del paquete accionario de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 55.900.000).

Que a partir del mes de noviembre de 2013 AEC SOCIEDAD ANÓNIMA otorgó a su controlante ESUVIAL S.A. préstamos por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 91.500.000).

Que los préstamos otorgados por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de su controlante ESUVIAL S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$91.500.000.-) de capital, resultando un monto total incluido intereses de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES (\$ 127.000.000.-), constituye también una conducta que se encuentra fuera del objeto del Contrato de Concesión oportunamente suscripto en los términos de Cláusula Quinta, Inciso 5.1 in fine, atentando claramente contra el espíritu del Contrato de Concesión, pues por seguridad del sistema y, fundamentalmente, de los usuarios, es el controlante quien debe tener capacidad económica financiera para garantizar al concesionario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, consecuentemente, el préstamo otorgado por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA a una empresa vinculada – ESUVIAL S.A. – constituye una conducta que configura un incumplimiento del Contrato de Concesión en atención a las circunstancias reseñadas.

Que como consecuencia de las citadas conductas reprochables, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD efectuó una denuncia penal ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 por la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 172; 173 incisos 2 y 7; 174 inciso 5° y 310 del Código Penal, contra AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del accionar irregular de los integrantes de la Concesionaria en relación a la retención indebida de recursos de afectación específica (RAE).

Que, asimismo, se destacó en dicha presentación, que en relación a los préstamos efectuados a la empresa ESUVIAL S.A., tal conducta se encontraba fuera del objeto del contrato de concesión y que asimismo dicha operatoria coadyuvó a empeorar la situación financiera de la empresa concesionaria, toda vez que, el préstamo de fondos públicos a la empresa controlante se efectuó por un interés del DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO (18.5%), notablemente inferior a las vigentes de mercado, mientras que el incumplimiento en el depósito de los fondos relativos al Recurso de Afectación Específica (RAE) generó un interés del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en virtud de lo expuesto, la empresa Concesionaria no generó lucro alguno con esa operatoria que mínimamente le permitiera cancelar los depósitos adeudados referidos.

Que, asimismo, de la denuncia penal surge la existencia de sobrantes de caja que se utilizaban para destinos inciertos, por un total de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 43.500.000) generados durante el primer trimestre del año 2016, que no fueron utilizados para cancelar la deuda generada en la omisión de los depósitos de los fondos relativos al Recurso de Afectación Específica (RAE) referidos, cuyo incumplimiento se tradujo en la omisión de ejecutar obras en beneficio de los usuarios.

Que resulta inadmisibles que el Estado Nacional mantenga una relación contractual con aquel que por su conducta lo lleva a la pérdida absoluta de la confianza por violación a los mínimos principios de la buena fe en la ejecución del contrato, y por los que debió efectuar una denuncia penal por la comisión de delitos contra el erario público.

Que, la Concesionaria, no ha ejecutado las obras denominadas “OBRA DE SEGUNDA ETAPA – AUTOPISTA EZEIZA – CAÑUELAS”, y la OBRA DE SEGUNDA ETAPA – AUTOPISTA TENIENTE GENERAL RICCHERI.



Que, además, con relación a las “Obras de la Cláusula Gatillo”, se habrían superado los límites establecidos conforme al Contrato de Concesión – artículo 2.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales – obligando a la Concesionaria a la ejecución de carriles adicionales, y los tramos afectados son “Autopista Riccheri – Ezeiza – Cañuelas. Tramo. RP N° 4 – RN N° 205 – 4to carril” y “Autopista Riccheri – Ezeiza – Cañuelas. RN N° 205 – Calle Fair”, incurriendo la concesionaria en nuevos incumplimientos por la falta de realización de las mencionadas obras.

Que, la Concesionaria con su conducta inaceptable e ilegítima desvió fondos de la Concesión hacia sus accionistas, lo que produjo la desinversión de fondos la Concesión que tendrían que ser utilizados para las obras antes señaladas, como así también las de conservación y mantenimiento, incumpliendo las obligaciones del Contrato de Concesión.

Que al respecto, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión precitada, en su Inciso 17.2, Apartado j) dispone que: “La rescisión del Contrato por culpa de la Concesionaria podrá ser adoptada unilateralmente por el Concedente en los siguientes casos: (...) j) cualquier incumplimiento doloso del Postulante Seleccionado y/o la Concesionaria que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, el Concedente y/o del Órgano de Control”.

Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes se ha configurado la causal de rescisión por culpa de la Concesionaria prevista en la Cláusula Décimo Séptima, Inciso 17.2), Apartado j) del Contrato de Concesión.

Que en ningún modo el ESTADO NACIONAL puede minimizar la gravedad del cuadro precitado, debiendo velar de manera responsable por los ciudadanos y usuarios del Acceso.

Que la falta de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento contractualmente previstas -que se encontraban en cabeza de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA- necesarias para mantener el Acceso, desviando los fondos de la Concesión de la manera descrita precedentemente, se debe enteramente a la decisión de la Concesionaria, derivando ello en la ineficiente administración de los recursos que redundan en la prestación del servicio, lo cual se ve reflejado en las numerosas multas impuestas a la Concesionaria por incumplimientos a sus obligaciones contractuales.

Que aquí es donde entra en juego un aspecto fundamental en materia de concesión: el derecho de los usuarios, amparado por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debiendo velarse por la seguridad vial de los usuarios que circulan por el Acceso en cuestión.

Que desatendiendo a la finalidad específica del Contrato de Concesión, AEC SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado un destino ajeno a los fondos recaudados, pues en lugar de costear tareas de reparación o conservación del ACCESO RICCHERI, ha tomado medidas societarias que hacen al beneficio propio del consorcio - en particular, el préstamo a la empresa ESUVIAL S.A. -, quebrantando absolutamente el interés público que dicha cuestión implica.

Que el accionar de la Concesionaria configura un grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuyos principales damnificados son los usuarios de la vía, puesto que su accionar ha redundado en una situación actual de gravedad suficiente para constituirse en un peligro cierto e inminente para la seguridad vial, por lo que deviene necesario e impostergable adoptar todas aquellas medidas tendientes a resguardar la continuidad del mismo y la seguridad vial de los usuarios.

Que el verdadero riesgo que debe evitarse es la afectación de la seguridad vial pública y la afectación del interés público del Contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que en virtud de lo expuesto, se encuentran acreditados los incumplimientos contractuales que configuran las causales objetivas de rescisión por culpa de la Concesionaria en los términos de la Cláusula Décimo Séptima, Inciso 17.2), Apartados b), h); i) y j) del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1167/94.

Que, por otra parte, cabe resaltar que el contratista es un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos.

Que de los hechos descriptos, la Concesionaria lejos de obrar en el marco de la buena fe contractual y de la colaboración con el Concedente, fundamental en todo contrato administrativo; con su accionar ha quebrantado la confianza del ESTADO NACIONAL, imposibilitando la continuidad del Contrato de Concesión bajo esas circunstancias.

Que por los motivos expuestos en los considerando precedentes, corresponde la rescisión del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI a la Ciudad de BUENOS AIRES, en los términos del inciso 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI.

Que en virtud de que la Concesión constituye un servicio público, el ESTADO NACIONAL debe procurar la continuidad, uniformidad y regularidad del mismo.

Que mediante el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se constituyó la Sociedad CORREDORES VIALES S.A., en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que dicha Sociedad tiene por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación, prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera y la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de Servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la normativa citada, la Sociedad está integrada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con participación del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) respectivamente.

Que en esta instancia, resulta necesario ejecutar las tareas de operación, mantenimiento y conservación de los tramos, rutas y estaciones de peaje que garanticen la continuidad del servicio, en condiciones de seguridad y eficiencia, así como todos los servicios al usuario y toda otra tarea necesaria a fin de velar por el resguardo y seguridad de los mismos.

Que en orden a lo expuesto, a fin de mantener la continuidad operacional de la concesión y llevar adelante la explotación integral de la misma, resulta necesario recurrir al vehículo legal creado por el citado Decreto.

Que, CORREDORES VIALES S.A. deberá continuar con la explotación integral de la Concesión del ACCESO RICCHERI, encuadrada en el marco regulatorio aplicable, considerando la temporalidad de la transición hasta tanto se adjudique la contratación a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

Que por el Decreto N° 1288 de fecha 21 de diciembre de 2016, se estableció que los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 21 de abril de 2017, serían licitados para otorgar la concesión por peaje, para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, con la modalidad que se estime más conveniente, incorporándose por el Decreto N° 902 del 7 de noviembre de 2017, el régimen establecido en la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación.

Que resulta necesaria la inclusión del ACCESO RICCHERI, al procedimiento de contratación en los términos de la normativa citada en el considerando que antecede.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, cada uno en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la rescisión, y sus consecuencias.

Que la Intervención Administrativa de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; la Ley N° 17.520 y su modificatoria N° 23.696 y por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rescindese el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO RICCHERI a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de su Cláusula Décimo Séptima - Extinción de la Concesión -, Inciso 17.2, Apartado 17.2.1, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, cada uno en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la rescisión dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el ACCESO RICCHERI al procedimiento de contratación previsto en los Decretos Nros. 1288 de fecha 21 de diciembre de 2016, y 902 del 7 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la empresa CORREDORES VIALES S.A., la explotación integral de la concesión del ACCESO RICCHERI a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta tanto se adjudique la contratación a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a celebrar las adendas que estime necesarias al Contrato de Concesión con la empresa CORREDORES VIALES S.A. para el mejor y fiel cumplimiento del objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Comisión Bicameral de Seguimiento, en cumplimiento de los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, por intermedio del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/12/2017 N° 95615/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 1011/2017

#### Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2017-19984801-APN-DSGA#SLYT, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Coronel Guillermo DARACT (D.N.I. N° 16.863.859), con fecha 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 07/12/2017 N° 95620/17 v. 07/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1066/2017

#### Designase Directora de Formación Integral.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17818688-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 78 del 30 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Director de Formación Integral de la Dirección Nacional de Formación para los Actores de la Economía Popular perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA POPULAR.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y hasta el 18 de septiembre de 2017 a la Licenciada Tatiana BORENHOLTZ, (D.N.I. N° 26.046.926), en el cargo de Directora de Formación Integral de la Dirección Nacional de Formación para los Actores de la Economía Popular perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA POPULAR de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 114-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-31650486- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 5-E del 9 de Enero de 2017 (RESOL-2017-5-E-APN-SECMA#MM) y 17-E del 31 de enero de 2017 (RESOL-2017-17-E-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que previó la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a partir del día 25 de abril de 2016.

Que las Resoluciones Nros. 5 – E del 9 de Enero de 2017 (RESOL-2017-5-E-APN-SECMA#MM) y 17-E del 31 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-17-E-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron la obligatoriedad del uso del módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) para determinados documentos oficiales electrónicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – AFIP-, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRONICA en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – AFIP-, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del día 11 de diciembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 11 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS –AFIP-, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

1. Contrato Locación de Servicio
2. Contrato Locación de Obra
3. Contrato Asistencia Técnica
4. Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
5. Legítimo abono
6. Obras Públicas Complementarias
7. Programación Financiera
8. Reprogramación Financiera
9. Presentación de Proveedores
10. Recepción de Bienes y Servicios
11. Garantías – Compras
12. Constitución de Inversiones Plazo Fijo
13. Gastos no presupuestarios
14. Convenio de Asistencia Técnica
15. Solicitud de Anticipos Financieros
16. Programación de la Ejecución Presupuestaria
17. Informes e Intervenciones Presupuestarias
18. Formulación Presupuestaria
19. Solicitud Reprogramación Aportes al TN
20. Devolución de multas
21. Presentación de Cierre Cuenta Intermedia
22. Presentación de Cierre Cuenta Anual
23. Plan Anual de Contrataciones
24. Modificación presupuestaria
25. Altas y bajas – Patrimoniales
26. Pagos por Interbanking
27. Pagos Urgentes a Otros Bancos
28. Prelación de Pagos
29. Anulación de Pagos
30. Reversión de Pagos

31. Pago de Facturas de Asistencias Técnicas
32. Renovación de convenios de asistencias técnicas
33. Pago de Factura
34. Pago Convenio
35. Rendición de cuentas
36. Rendición de Comisiones bancarias
37. Solicitud de Reintegro
38. Solicitudes al Poder Ejecutivo
39. Facturas de servicios
40. Autorización Anticipo de Fondos
41. Autorización Gastos
42. Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
43. Reintegro de gastos
44. Caja Chica Rendición
45. Caja Chica Solicitud
46. Caja Chica Modificación
47. Penalidades y Sanciones Reclamos int. por Pagos Fuera de Término
48. Solicitud de Espacio Físico y Asignación
49. Conformidad de los Servicios Prestados
50. Prestación de Tareas bajo Modalidad Extraordinaria
51. Tramitación de siniestros
52. Gestión de Asignación de Mobiliario
53. Tarjetas de Acceso Personal ajeno a la AFIP
54. Asignación temporaria de Vehículos
55. Certificación de Servicios
56. Procedimiento de Compras
57. Declaración de interés
58. Certificación de Deuda
59. Aporte no Reintegrable
60. Cese de Servicios
61. Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
62. Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
63. Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
64. Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
65. Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
66. Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
67. Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
68. Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
69. Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
70. Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
71. Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
72. Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional

73. Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda.
74. Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
75. Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
76. Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
77. Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
78. Fondo Fijo Solicitud
79. Fondo Fijo Rendición y Reposición
80. Fondo Fijo Autorización de Gastos
81. Designación Y Finalización de Jefatura
82. Concursos Internos
83. Otorgamiento de licencias extraordinarias (s/ goce de haberes)
84. Régimen de reemplazos de jefaturas
85. Poder para querellar (solicitudes provenientes únicamente de DI ALAD y DG SESO)
86. Solicitud de Viáticos y Pasajes Internacionales
87. Solicitud de Intervención en Proyectos de Normas Internas
88. Suscripción de Convenios de Cooperación
89. Modificación de la Estructura Organizativa
90. Solicitud de Estampillas de Identificación Aduanera
91. Solicitud de Ruta-ISTA
92. Solicitud de Anulación de Devoluciones de Beneficios en SIGMA (RG 3962)
93. Solicitud de Cambio de CUIT Despachante en depósitos Subcuenta SIM

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 07/12/2017 N° 95608/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 115-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-31646079- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90 del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017 modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), transfirió al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma



que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL el cual propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/16 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, aprobó el Reglamento de Uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y los Términos y Condiciones de uso de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, respectivamente, a partir del 25 de Abril de 2016 para los módulos (CCOO) y (GEDO) y del 1° de agosto de 2016 para el de (EE).

Que en consecuencia resulta necesario aprobar los procedimientos que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, deberá implementar a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de Diciembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a partir del 11 de Diciembre de 2017 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Asignación de Recursos de Numeración
- 2) Autorizaciones Radioeléctricas

- 3) Licencia única Argentina Digital
- 4) Licencias de Radioaficionados
- 5) Sanciones ENACOM
- 6) Denuncias ENACOM
- 7) Concursos ENACOM
- 8) Registro de Productoras y Agencias
- 9) Licencias y Autorización Audiovisuales
- 10) Recursos ante ENACOM
- 11) Asignación de Recursos de Telecomunicaciones
- 12) Certificación de Operadores de Telecomunicaciones
- 13) Homologaciones
- 14) Postales
- 15) Fomento y Desarrollo
- 16) Servicio Universal
- 17) Devolución Depósitos en Garantías
- 18) Devolución Pliegos
- 19) Certificado de Operador de Telecomunicaciones – Duplicado
- 20) Certificado de Operador de Telecomunicaciones – Otorgamiento
- 21) Certificado de Operador de Telecomunicaciones – Renov./ Rehabilitación
- 22) Certif. de Operadores – Solic. Autoriz. Dict. Cursos de Oper. de Tele
- 23) Inscripción al Registro FOMECA
- 24) Solic. de asignación de Código de Punto de Señalización Nacional
- 25) Solic. de asignación de Código de Punto de Señalización Internacional
- 26) Registro de Representante Legal en Sistema Hertz
- 27) Habilitaciones por Instituto de Segunda Enseñanza Radiofónica (ISER)
- 28) Control y Fiscalización de Servicios de TIC
- 29) Interconexión entre Licenciarios de Servicios de TIC
- 30) Información sobre Prestadores de Comunicaciones
- 31) Análisis y Registro de Precios, Planes y/o Promociones de Prestadores
- 32) Línea 1 FOMECA
- 33) Línea 2 FOMECA
- 34) Línea 3 FOMECA
- 35) Línea 4 FOMECA
- 36) Línea 5 FOMECA
- 37) Informe Art. 67 Ley 26.522

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS**  
**PÚBLICOS Y LEGISLATURAS**

**Resolución 26-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTOS el Expediente N° EX-2017-28930962- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 13/2015), la Ley N° 27.319 y la Resolución N° 917-E/2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 27.319 tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Que dicha norma establece que tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la ley.

Que por imperio del artículo 14 de dicha norma corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD dictar las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica del informante.

Que en cumplimiento de esta disposición legal, por Resolución 917-E/2017 esta cartera ministerial creó el REGISTRO DE INFORMANTES DE LA LEY N° 27.319 en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS y reglamentó el procedimiento de recepción, transmisión y tratamiento de la información aportada.

Que en ocasión del dictado de la mencionada resolución, la Ministra de Seguridad encomendó a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS validar los formatos de las actas, los formularios citados en el artículo 3° de la misma y los procedimientos destinados al mejor funcionamiento del sistema y la preservación de la identidad del informante.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad a las previsiones del artículo 18 de la Resolución N° 917-E/2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS  
Y LEGISLATURAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento para la implementación del REGISTRO DE INFORMANTES DE LA LEY N° 27.319 creado por la Resolución N° 917-E/2017, que como Anexo I (IF-2017-30847737-APN-SECCPJMPYL#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el formulario "ACTA DE REGISTRO DE INFORMANTE", que como Anexo II (IF-2017-30847747-APN-SECCPJMPYL#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gonzalo Cané.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95290/17 v. 07/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1565-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° 11029/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que, dentro de las formas de la actividad sustantiva del Estado, el fomento en particular asume una tipicidad particular, que en el caso de la actividad audiovisual se funda no sólo en el contenido de la actividad sino también en los fines que aquél procura.

Que al respecto la Ley de Fomento a la actividad cinematográfica a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras audiovisuales, a través de créditos y subsidios.

Que, por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que el inciso c) del artículo mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico a la concesión de créditos.

Que, en este sentido, la normativa consolida la utilización de créditos para la realización de películas nacionales, plasmándolo en su Capítulo VIII asignándole la denominación de Crédito Industrial.

Que corresponde aclarar que el artículo 35 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias establece que los créditos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sean canalizados a través de una entidad bancaria que cuente con una red nacional y resulte seleccionada mediante licitación pública.

Que, pese a ello, hasta la fecha los créditos industriales son otorgados de manera directa por este Instituto, dadas las dificultades que se presentaban para acordar con tales entidades condiciones blandas suficientes para el acceso y devolución de créditos por parte de pequeñas y medianas productoras.

Que en paralelo continuaron realizándose estudios y analizándose variantes que permitan la implementación del esquema requerido por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) en las condiciones descriptas.

Que, para el ejercicio presupuestario en curso, la partida correspondiente al otorgamiento de créditos industriales fue ejecutada en su totalidad, como así también los dos refuerzos que se dispusieron para dar continuidad al financiamiento de las producciones.

Que además se encuentran igualmente comprometidos la totalidad de los fondos destinados al otorgamiento de créditos para el 2018, dada la gran cantidad de solicitudes recibidas en este ejercicio, así como los proyectos que aún se encuentran en ejecución pese a haber iniciado en ejercicios presupuestarios anteriores.

Que en este contexto las solicitudes de créditos industriales otorgados de manera directa por el Instituto carecerían de fondos para ser atendidas hasta el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2019.

Que, frente a este escenario, y ante la imposibilidad de reasignar nuevos fondos a esta partida sin afectar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° del Decreto N° 1346/2016, se consideró conveniente instrumentar para el breve período de transición una herramienta de financiamiento excepcional y transitoria.

Que, resulta pertinente implementar un sistema que satisfaga las necesidades del sector en los próximos meses, evitando la interrupción del acceso a financiamiento hasta la vigencia del nuevo sistema de otorgamiento de créditos industriales.

Que, por lo expuesto resulta oportuno establecer un régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación que tuvieran crédito en trámite sin ejecución y una convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación con solicitud de crédito en trámite.

Que, atendiendo al carácter excepcional de la medida propiciada, la propuesta en cuestión contempla recaudos razonables para el libramiento de los fondos, consistentes en la constitución de garantías mediante seguro de caución o exteriorización de una propiedad inmueble valuada en por lo menos el cien por ciento del anticipo a otorgarse, suscribiendo el pertinente convenio de asignación de anticipo de subsidio.

Que la presente responde al espíritu de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), en cuanto tiende a sostener la actividad de la industria cinematográfica nacional y evitar la interrupción de las producciones frente a las eventualidades descriptas.

Que habiéndose dado participación a los actores involucrados a través de sus representantes y a las distintas áreas técnicas de este Instituto, se entiende que la presente medida cumple los objetivos que motivan su dictado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3° y 24 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el régimen especial de anticipo de subsidio extraordinario para producción de películas nacionales de largometraje de ficción o animación y convocatoria especial de asignación de anticipo de subsidio para producción de películas nacionales de largometraje de ficción o animación con solicitud de crédito que como Anexo I (identificado con número de GEDO: IF-2017-31579049-APN-INCAA#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el modelo de nota de renuncia, nota de opción y los acuerdos modelos que obran como Anexo II, III, IV y V (identificados con número de GEDO: IF-2017-31579212-APN-INCAA#MC, IF-2017-31579327-APN-INCAA#MC, IF-2017-31579481-APN-INCAA#MC, IF-2017-31579685-APN-INCAA#MC) e integran la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95490/17 v. 07/12/2017

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 1270-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el EX-2017-16271761-APN-SSPYVN#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto, tramita la contratación de la Obra Pública: “Readecuación de la playa de estacionamiento del edificio de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$13.439.649,08), monto que incluye el impuesto al valor agregado y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables conforme a la normativa vigente.

Que la presente obra tiene por objeto la remodelación de la playa de estacionamiento del edificio de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, ubicado en Av. España 2221, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho predio presenta un estado de deterioro avanzado, generado a partir de la falta de mantenimiento, que a lo largo de los años repercutió indefectiblemente en sus instalaciones.

Que la obra tiene como finalidad la renovación de las vías de circulación, incorporando señalética e iluminación acorde al uso del espacio, incluyendo desarrollo y diseño de espacios verdes, mejorando la infraestructura de los servicios como el rediseño de la red pluvial lo que permitirá evitar anegamientos, subsanando de esta manera la problemática actual, más la incorporación de una red contra incendios más eficiente y un sistema de iluminación de emergencia útil y suficiente para atender las necesidades de evacuación en horas de escasa luz solar.

Que el plazo de ejecución de la obra se fijará en CUATRO (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra.

Que las áreas técnicas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE han confeccionado los respectivos instrumentos licitatorios.

Que resulta necesario que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista tales como la emisión de las circulares con y/o sin consulta y el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación.

Que, a su vez, corresponde encomendar a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES ha propuesto a los integrantes de la Comisión Evaluadora de ofertas que actuará específicamente en este procedimiento de selección de contratista, correspondiendo en consecuencia, proceder a la designación de los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 13 del 10 diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Pliegos de Cláusulas Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, sus Anexos y Planilla de Costos, para la contratación de la obra pública “READECUACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES”, que como anexos (PLIEG-2017-30481415-APN-MTR), (PLIEG-2017-30482160-APN-MTR), (IF-2017-30482874-APN-MTR), e (IF-2017-30483568-APN-MTR) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: “Readecuación de la playa de estacionamiento en el edificio de la Subsecretaría De Puertos Y Vías Navegables”, bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el presupuesto oficial de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$13.439.649,08.), IVA incluido, para la contratación de la obra.

ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones y toda la documentación podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita de acuerdo a lo que disponga en el P.C.P. y la respectiva convocatoria la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir las circulares con o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE la autorización y adjudicación de la Licitación Pública.

ARTÍCULO 7°.- Confórmase la Comisión de Evaluación de Ofertas que actuará en la presente licitación, la que será integrada por: el Doctor Juan Cruz MONTERO (D.N.I. N° 36.157.218), la Arquitecta Adriana Estefanía LANDAZURI CHIRIBOGA (D.N.I. N° 19.031.930) y el Contador Leonardo ERRECALDE (D.N.I. N° 26.891.935).

ARTÍCULO 8°.- El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2018, del Servicio Administrativo Financiero 327 – Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

Se informa que los anexos de la referida norma se podrán descargar en los siguientes enlaces:

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE\\_XOI-RS-1270-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE_XOI-RS-1270-2017-MTR.pdf)

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE\\_XOII-RS-1270-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE_XOII-RS-1270-2017-MTR.pdf)

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE\\_XOIII-RS-1270-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE_XOIII-RS-1270-2017-MTR.pdf)

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE\\_XOIVRS-1270-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1270-2017-MTR/ANE_XOIVRS-1270-2017-MTR.pdf)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/12/2017 N° 95493/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1275-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26195707-APN-SECOT-MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto, tramita la contratación de la Obra Pública: “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial en la Ciudad de Mar del Plata” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que se cuenta con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO con 00/100 (\$149.965.535,00.-), el que incluye impuesto al valor agregado (IVA).

Que se podrá liquidar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del Contrato.

Que desde las áreas técnicas de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se confeccionaron los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, necesarios para la licitación y contratación de los trabajos correspondientes a la obra mencionada.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en 12 (DOCE) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra, y que la misma se llevara adelante mediante el Sistema de Unidad de Medida, en virtud a lo establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 art. 5 inc. A), aplicable al caso.

Que resulta necesario destacar el estado crítico en que se encuentran, en la actualidad, las aceras, calzadas y la red pluvial en la Ciudad de Mar del Plata.

Que ante la falta de obras de mantención, las veredas y pavimentos se encuentran en una situación de deterioro general, lo que genera graves problemas de circulación peatonal y vehicular, riesgos de accidentes para los transeúntes, daños a los vehículos, entre otras consecuencias, situación que provoca la necesidad de comenzar en forma inmediata con los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de aceras, pavimentos y pluviales.

Que el aumento del parque automotor en la ciudad en los últimos años ocasionó el aumento del tránsito vehicular, lo que ha contribuido también al deterioro de las calles de la Ciudad citada.

Que dicha situación se ve plasmada en los distintos barrios de la Ciudad de Mar del Plata y es notable en las arterias más circuladas de la Ciudad como así también las que se encuentran en la periferia, por lo que resulta necesario proceder lo antes posible con la ejecución de estos trabajos a los fines de optimizar esta situación.

Que, asimismo, la rehabilitación y mantención de los pavimentos mejorará el servicio de las empresas de transporte en tanto brindarán mayor rapidez en los viajes, lo que redundará en mayor confort y menor tiempo de viaje para el usuario.

Que, por otro lado, frente a la cercanía de la temporada de verano en la Ciudad de Mar del Plata y el acrecentamiento de la población durante estos meses, se considera imperioso comenzar a ejecutar las obras en el menor tiempo posible, a los fines de propender a la satisfacción del interés general.

Que, en consecuencia, es imprescindible proceder en forma inmediata con los trabajos de reparación y mantenimiento de aceras, pavimentos y pluviales, con el objetivo de lograr el bienestar de los vecinos y veraneantes que concurren al Municipio de Mar del Plata, siendo propósito indispensable del Estado la protección al bien común.

Que, atento a la URGENCIA de la situación, la que requiere atención sin demoras, resulta indispensable reducir los plazos de publicación y anticipación, lo que se encuentra previsto en el artículo 10 último párrafo de Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el que fija: "... Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, se podrán ampliar los plazos establecidos, así como reducirlos en caso de urgencia".

Que se propone fijar en 10 (DIEZ) días hábiles el plazo de publicación y en 10 (DIEZ) días hábiles el plazo de anticipación, con fundamento en la normativa anteriormente indicada, lo que permitirá solucionar en menor tiempo posible, el estado de URGENCIA en la que se encuentran las aceras, pavimentos y pluviales de la Ciudad de Mar del Plata.

Que cabe destacar que mediante los plazos que se determinan, se compatibiliza el principio de celeridad que debe regir los actos de esta naturaleza con la transparencia y la publicidad que debe regir en los procedimientos de selección, protegiendo que no se vulnera el principio de concurrencia de los oferentes ni se conculcan derechos de particulares.

Que por último, resta señalar que con el fin de alcanzar una mayor resolución, economía y eficacia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista, tales como emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación.

Que a su vez, se encomendará a las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que conforme a todo lo hasta aquí expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 13 del 10 diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016,

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la Obra Pública "Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial en la Ciudad de Mar del Plata", que como anexos (PLIEG-2017-30732923-APN-MTR); (PLIEG-2017-30734894-APN-MTR); (IF-2017-30740870-APN-MTR) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: "Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial en la Ciudad de Mar del Plata" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de UNIDAD DE MEDIDA previsto en el inciso a) del Artículo 5° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.-

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese para la contratación de la obra el Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO con 00/100 (\$149.965.535,00.-) el que incluye impuesto al valor agregado (IVA).-



ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones serán y podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita de acuerdo a lo que disponga en la respectiva convocatoria la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DIEZ (10) días hábiles en el Boletín Oficial de la Nación, y en el órgano análogo del gobierno provincial, con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la autorización y adjudicación de la presente Licitación Pública.

ARTÍCULO 8°.- Designase como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN a el Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I 13.465.161), a la Contadora Verónica Lorena RETAMAL (DNI N° 24.406.552) y a el Doctor Pedro José SACÓN (D.N.I N° 33.018.119). Destínase como miembro suplente del COMITÉ DE EVALUACIÓN: a la Arquitecta Laura GAZZANO (DNI N° 32.668.755) a la Doctora Anabella Juliana COUSO (DNI N° 34.521.386) y a la Contadora María Soledad LAFITTE (D.N.I N° 25.557.779).

ARTÍCULO 9°.- El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto vigente para los Ejercicios Financieros 2018 y 2019, del Servicio Administrativo Financiero 327 – Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

Se informa que los anexos de la referida norma se podrán descargar en los siguientes enlaces:

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE\\_XOI-RS\\_-1275-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE_XOI-RS_-1275-2017-MTR.pdf)

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE\\_XOII-1275-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE_XOII-1275-2017-MTR.pdf)

[https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE\\_XOIII-1275-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1275-2017-MTR/ANE_XOIII-1275-2017-MTR.pdf)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/12/2017 N° 95492/17 v. 07/12/2017

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**  
**COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**  
**Resolución 499/2017**

Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:4289/2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 23 de la Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 establece que “Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto: Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados”.

Que a su vez, el Reglamento Interno de la CONARE aprobado por Res. MI N° 800/2009 prevé que la Comisión debe realizar la convocatoria pública mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial por el plazo de un

día, conteniendo los plazos, condiciones y requisitos para la presentación de postulaciones (cfe. Artículo 8°); así como también los pasos a seguir en caso de declararse vacante la convocatoria.

Que, en caso de declararse vacante la convocatoria, se podrá resolver efectuar invitaciones formales a organizaciones en particular que la CONARE estime pertinentes.

Que en fecha 23/04/2014, fue designada la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones como integrante de la CONARE en representación de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, conforme el procedimiento establecido, y atento al plazo transcurrido corresponde realizar una nueva convocatoria pública.

Que, mediante Acta Resolutiva N° 443 de fecha 16/06/2016 se aprobó el llamado a convocatoria de ONGs que deseen integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165, la cual fue publicada el 21/09/2016 en el Boletín Oficial.

Que en fecha 17/11/2016 se tomó conocimiento de las postulaciones recibidas como producto de la convocatoria pública de la CONARE a las organizaciones no gubernamentales para la integración de la comisión en los términos del artículo 23 de la Ley N° 26.165. En fecha 22/12/2016 se resolvió solicitarle a uno de los postulantes información adicional, la cual no fue aportada en el plazo estipulado.

Que participó en las deliberaciones un representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 25 de la citada Ley N° 26.165.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** vacante la convocatoria pública a las ONGs efectuada mediante Acta Resolutiva N° 443 de fecha 16/06/2016 publicada en el Boletín Oficial el 21/09/2016.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, previa reunión con organizaciones de la sociedad civil - a efectos de informar sobre los recaudos y requisitos de la legislación vigente, así como también las funciones que deberán cumplir de ser designadas -, un nuevo llamado a convocatoria pública a las ONGs que deseen integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165 y el correspondiente texto de convocatoria a publicar que consta como ANEXO a la presente,

**ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. —** María Soledad Figueroa, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la CONARE. — Adriana Cristina Alfonso, Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la CONARE. — Federico Luis Agustí, Representante del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda ante la CONARE. Presidente de la CONARE. — Gabriela Amenta, Representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo ante la CONARE. — Andrea Marta Ventura, Representante del Ministerio de Desarrollo Social ante la CONARE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95203/17 v. 07/12/2017

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES  
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 940/2017**

Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:4289/2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 23 de la Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 establece que "Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto: Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados".

Que mediante Acta Resolutiva N° 499 de fecha 09/06/2017 se resolvió "ARTICULO 1°.- DECLARAR vacante la convocatoria pública a las ONGs efectuada mediante Acta Resolutiva N° 443 de fecha 16/06/2016 publicada en

el Boletín Oficial el 21/09/2016. ARTÍCULO 2°.- APROBAR, previa reunión con organizaciones de la sociedad civil — a efectos de informar sobre los recaudos y requisitos de la legislación vigente, así como también las funciones que deberán cumplir de ser designadas —, un nuevo llamado a convocatoria pública a las ONGs que deseen integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165 y el correspondiente texto de convocatoria a publicar que consta como ANEXO a la presente. ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese”.

Que la mencionada Acta Resolutiva N° 499 de fecha 09/06/2017 no fue notificada ni publicada en el Boletín Oficial, no habiendo adquirido eficacia el acto administrativo, siendo susceptible de ser revocado, modificado o sustituido.

Que los actos administrativos regulares de alcance general adquieren eficacia al ser publicados (artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549). Por otro lado, el artículo 18 de la mencionada Ley establece que “el acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado”.

Que participó en las deliberaciones un representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 25 de la citada Ley N° 26.165.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYASE el ARTÍCULO 2° del Acta Resolutiva N°499 de fecha 09/06/2017 por el siguiente texto “APRUEBASE un nuevo llamado a convocatoria pública a las ONGs que deseen integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165 y el correspondiente texto de convocatoria a publicar que consta como ANEXO a la presente e INFORMESE a los postulantes que a los cinco (5) días de publicada la convocatoria en el Boletín Oficial se llevará a cabo una reunión informativa en la sede de la Secretaría Ejecutiva”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Maria Soledad Figueroa, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la CONARE. — Julio Croci, Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la CONARE. — Julián Marcelo Curi, Representante del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda ante la CONARE. Presidente de la CONARE. — Natalia Carolina Mengual, Representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo ante la CONARE. — Maria Eugenia Fernandez Peterson, Representante del Ministerio de Desarrollo Social ante la CONARE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95204/17 v. 07/12/2017

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 147/2017**

Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° 33.087 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 25.565, reglamentado por el Decreto N° 786/02 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48 de la Ley 24.076 establece que sin perjuicio de las tarifas definidas de acuerdo a la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la misma, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá proponer al Congreso Nacional el otorgamiento de subsidios, y los mismos deberán ser explícitos y contemplados en el presupuesto nacional.

Que la citada normativa contempla que en el otorgamiento de subsidios se deberá observar el principio de indiferencia para el Distribuidor o Transportista, de forma tal que no resulten alterados sus ingresos, ni deba soportar costos financieros, o vea modificado el regular flujo de su cobranza por dicha causa.

Que, adicionalmente, dispone que el Transportista o Distribuidor tendrá derecho a ser compensado por la reducción de ingresos o el incremento de los costos que le ocasionen tales medidas durante el mismo ejercicio en que las mismas se produzcan (Artículo 48 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738/92).

Que mediante el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 (sustituido por el artículo 84 de la Ley N° 25.725), reglamentado por el Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, cuyo objeto consiste en la financiación de: a) Las compensaciones tarifarias que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y/o Gas Licuado de Petróleo indiluido por redes de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, para la Región Patagónica (provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES), Departamento Malargüe de la provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna"; b) Las compensaciones por la venta de cilindros, garrafas o Gas Licuado de Petróleo indiluido por redes, Gas Propano comercializado a granel y otros, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, ambos netos de impuestos, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna"; y c) El pago de eventuales deudas del ESTADO NACIONAL en virtud de la Ley N° 24.191, el Artículo 34 de la Ley N° 24.307, el Artículo 43 de la Ley N° 24.447, el Artículo 40 de la Ley N° 24.624, el Artículo 40 de la Ley N° 24.764, el Artículo 37 de la Ley N° 24.938, el Artículo 28 de la Ley N° 25.064, el Artículo 31 de la Ley N° 25.237, el Artículo 29 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, por compensaciones no pagadas de ventas de gas subsidiadas a los usuarios finales.

Que, asimismo, el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 agregó a la redacción original del citado Artículo 75, la autorización para la afectación de fondos recaudados en función del régimen referido, al pago de subsidio correspondiente a consumos de Usuarios del Servicio General P (SGP), de gas propano indiluido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios SGP.

Que, mediante el referido Decreto N° 786/02, se aprobó la Reglamentación del Artículo 75 de la Ley N° 25.565, constituyéndose el Fondo en cuestión.

Que, el citado Artículo 75 de la Ley N° 25.565, en su redacción original, estableció que el monto total del Fondo no podría exceder la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) y que se constituiría con un recargo de hasta CUATRO MILESIMOS DE PESO (\$ 0,004) por cada METRO CUBICO (M3) de 9.300 kilocalorías, a aplicarse a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo; previendo que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA debía determinar el importe del recargo referido y reglamentar la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario creado.

Que, a los efectos de asegurar los recursos necesarios y en línea con lo previsto en la citada Ley, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 786/02 se estableció para el año 2002 un recargo de CUATRO MILESIMOS DE PESO (\$ 0,004) por cada METRO CÚBICO (m3) de 9300 kilocalorías a aplicar a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que el artículo 84 de la Ley N° 25.725 sustituyó al referido Artículo 75 y determinó que el Fondo se constituiría con un recargo de hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte (PIST), por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc), a aplicarse a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo; facultando, asimismo, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA para aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), con las modalidades que considere pertinentes.

Que el citado Artículo 75 -con las modificaciones introducidas mediante el Artículo 84 de la Ley N° 25.725- estableció que la ex SECRETARIA DE ENERGIA dependiente en aquel momento del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA debía reglamentar dentro del ejercicio 2003 el procedimiento de asignación de recursos previsto en el Artículo 25 del Decreto N° 786/02.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante nota NO-2017-30437439-APN-SECRH#MEM el MINEM solicitó al ENARGAS la estimación del monto del subsidio y la propuesta de un nuevo recargo destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que, en la citada comunicación, el MINEM expresó que en oportunidad de la Audiencia Pública convocada por su Resolución N° 400/17, ese Ministerio propuso actualizar el valor del recargo sobre el precio del gas natural en el PIST, destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el fin de financiar en su totalidad el costo del régimen de Tarifa Diferencial mediante el Fondo Fiduciario correspondiente, en línea con la concepción original del régimen, para lo cual solicitó al ENARGAS la elaboración de una propuesta de recargo en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 786/02.

Que, respondiendo a tal requerimiento, el ENARGAS efectuó la propuesta correspondiente.

Que el Artículo 8° de la Resolución MINEM N° 474/17 estableció “que el RECARGO previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, será equivalente al DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional”.

Que determinó asimismo que la facturación del RECARGO se ajustará a los procedimientos que establezca este Organismo.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en la citada Resolución aclaró en sus CONSIDERANDOS que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, debía realizar los procedimientos que correspondieren a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuren los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que corresponde en esta instancia implementar lo dispuesto en la Resolución MINEM N° 474/17, instruyendo en consecuencia a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e), f) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, los porcentajes por subzona que obran como Anexo I del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación a los consumos de gas que se produzcan a partir del 1 de diciembre de 2017, manteniéndose vigente hasta el 30 de noviembre de 2017 el valor del recargo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 786/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. por Resolución ENARGAS N° I-4313/17, modificada por Resolución ENARGAS N° I-4325/17).

**ARTÍCULO 4°.-** Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo, los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente identificándolos bajo la leyenda “Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley 25565”.

**ARTÍCULO 5°.-** Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en el mix de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los cinco (5) días de notificada la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y REDENGAS, en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 149/2017**

Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° 31.676 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Ley N° 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos referidos en la mentada Ley, disponiendo en tal sentido, que el ENARGAS actualizará la normativa vigente.

Que la Oblea Habilitante, para vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), es un instrumento de vital importancia para la seguridad del Sistema de GNC, ya que acredita la capacidad y aptitud técnica del vehículo para circular por la vía pública.

Que la potestad regulatoria importa establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y las responsabilidades de los Sujetos del Sistema de GNC, garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I-4199, de 16 de diciembre de 2016, estableció el costo de la Oblea en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37,50) y el costo de la Cédula MERCOSUR en la suma de PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50).

Que el proyecto de Ley de Presupuesto 2018 elevado al Honorable Congreso de la Nación, asignó como recurso por la venta de Obleas y Cédulas de GNC para el Ejercicio 2018, el monto que surge de una proyección de venta de 2.000.000 de obleas a \$ 52,50 c/u y de 2.100.000 cédulas a \$ 17,50 la unidad, informada oportunamente a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, al momento de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2018.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario actualizar el valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula del MERCOSUR para los citados vehículos el que, en consecuencia, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, a los efectos de ejecutar el presupuesto asignado.

Que es menester destacar que este Organismo no tiene fines de lucro, y que el nuevo valor de la Oblea Habilitante y de la Cédula MERCOSUR, tiene por finalidad financiar los costos incurridos por este Organismo con relación a las funciones de control sobre la actividad del GNC.

Que, con el objeto de no perjudicar la gestión administrativa de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), resulta necesario notificar a los Sujetos del Sistema, con debida antelación, la modificación del valor de venta de las Obleas y de las Cédulas MERCOSUR, a fin de que éstos tomen las provisiones financieras pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los valores de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC) a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 52,50) c/u y de las Cédulas MERCOSUR a un valor de PESOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17,50) la unidad.

ARTÍCULO 2°.- Los valores establecidos en el artículo precedente, regirán a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.  
— Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 07/12/2017 N° 95420/17 v. 07/12/2017

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 152/2017**

Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO los Expedientes N° 29.336 y 31.921 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos N° 1023/2001 y N° 893/2012, en las Resoluciones ENARGAS N° 1/2278, del 24 de agosto de 2012 y N° 1/4074, del 19 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente ENARGAS N° 31.921 se inició con un proveído de fecha 6 de junio de 2017 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN informó que, en esa fecha, se procedió a la apertura de dicho Expediente en atención a la necesidad de darle continuidad y respectivo trámite a las actuaciones del Expediente N° 29336, caratulado “Servicio de Vigilancia Sede Central y Anexo Tucumán” que fuera remitido a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el 24 de mayo de 2017, atento el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución ENARGAS N° 1/3950, del 17 de agosto de 2016.

Que por Resolución ENARGAS N° 1/3856, del 16 de junio de 2016, cuya constancia obra en el Expediente ENARGAS N° 29.336, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resolvió: a) aprobar la convocatoria al Concurso Público N° 03/2016, para la contratación del servicio de vigilancia para el edificio donde funciona la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sito en calle SUIPACHA N° 636 y para el Anexo sito en calle TUCUMÁN N° 926/930, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (Art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que, como Anexo, integra ese decisorio (Art. 2°) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que, dentro de los CINCO (5) días de aprobada la convocatoria al Concurso Público N° 03/2016, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizara el acto de Apertura de Sobres (Art. 3°).

Que, en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, se indicó que la contratación tendría una vigencia “Anual con opción a prórroga por otro período similar”.

Que mediante Resolución ENARGAS N° 1/3950, del 17 de agosto de 2016, emitida en el marco del Expediente ENARGAS N° 29.336, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resolvió: “...ARTÍCULO 6°.- Adjudicar a la empresa EAGLE SECURITY S.R.L. el Concurso Público N° 03/2016, para la contratación del servicio de vigilancia para el edificio donde funciona la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sito en calle SUIPACHA N° 636 y para el Anexo sito en calle TUCUMÁN N° 926/930, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados en el mencionado pliego y ser la oferta más económica a un valor mensual de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 341.662,32). ARTÍCULO 7°.- Imputar el importe total anual, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.099.947,84), a la partida presupuestaria 3.9.3...”.

Que esa contratación se materializó a través de la Orden de Compra N° 115/2016, del 17 de agosto de 2016, cuya constancia obra en el Expediente ENARGAS N° 29.336.

Que por Resolución ENARGAS N° 1/4534, del 04 de julio de 2017, este Organismo resolvió: a) ejercer la opción de prórroga de la vigencia del vínculo contractual previsto en el Concurso Público N° 03/2016, entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y la firma EAGLE SECURITY S.R.L. para que siga prestando, por otro período anual, el servicio de vigilancia para el edificio donde funciona la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sito en calle SUIPACHA N° 636 y para el Anexo sito en calle TUCUMÁN N° 926/930, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos establecidos en el Artículo 124, Inciso b) del Decreto N° 893/2012. (Art. 1°) y b) imputar el importe total anual de la contratación, que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.868.473,60), a la partida presupuestaria 3.9.3. (Art. 2°).

Que la prórroga se materializó mediante la Orden de Compra N° 100, del 06 de julio de 2017, notificada a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. el día 07 de ese mismo mes y año.

Que mediante una presentación que ingresó a este Organismo el día 25 de julio de 2017, la firma EAGLE SECURITY S.R.L., informó la existencia de un nuevo Acuerdo Salarial, suscripto el 14 de junio de 2017, entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), homologado mediante Disposición N° 54-E/2017, de fecha 07 de julio del año 2017, acompañando la Estructura de Costos de Precio para los años 2016 y 2017, una copia de la Disposición antes mencionada y del Acuerdo Salarial referido.

Que por NOTA ENRG/GA N° 09496, del 02 de octubre de 2017, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS le comunicó a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. que, habiendo analizado los cálculos que esa firma remitió como consecuencia del incremento salarial pactado en el Acuerdo Salarial suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) — C.C.T. 507/17 (Anexo K — Acta Acuerdo Salarial 2017), es imprescindible hacer hincapié que solamente se evaluará el incremento salarial con sus correspondientes costos derivados, no incluyendo así la incidencia en las utilidades de la empresa ni otros conceptos ajenos al Convenio y que, para ello, se utilizó la estructura de costos informada por la firma EAGLE SECURITY S.R.L. en la evaluación de la incidencia salarial del último convenio.

Que dicha nota finalizó indicando que se adjuntaba a la misma el cuadro con los importes que deberán facturar mensualmente de acuerdo a lo establecido en el convenio, en adición a la facturación mensual actual correspondiente al Concurso Público N° 03/2016 y que, para proseguir con el trámite del incremento salarial, se solicitaba su conformidad a lo indicado en esa nota.

Que mediante una presentación que ingresó a este Organismo el día 04 de octubre de 2017, la firma EAGLE SECURITY S.R.L. dio su conformidad a lo establecido en la NOTA ENRG/GA N° 09496, del 02 de octubre de 2017.

Que se encuentra incorporada al presente Expediente una Solicitud de Crédito, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante la cual el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al ÁREA DE PRESUPUESTO, ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, que informe la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto del incremento salarial homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el servicio de vigilancia, de acuerdo al siguiente detalle: i) PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 44.892,41), a partir de agosto y hasta diciembre de 2017 y ii) PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.201,49) a partir de enero de 2018, incremento éste que es acumulativo con el valor establecido para el año 2017.

Que el 06 de octubre de 2017, el ÁREA DE PRESUPUESTO dio debida respuesta indicando que, con relación al Expediente N° 31.921, por el que tramita el incremento salarial homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el servicio de vigilancia, se informa que a la fecha existe crédito suficiente en la partida 3.9.3 — Servicio de Vigilancia, donde debe imputarse \$ 224.462, 05, correspondiente al ejercicio vigente. Con respecto al incremento que afectará el ejercicio 2018, una vez aprobado el Presupuesto y distribuido los créditos, serán contemplados los \$ 58.093,90 mensuales, hasta la finalización de la orden de compra.

Que mediante el INFORME ACyC N° 198/17, del 06 de octubre de 2017, el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES realizó un minucioso análisis de la presentación efectuada por la firma EAGLE SECURITY S.R.L. y de los recaudos y/o presupuestos que deben verificarse para habilitar un procedimiento de renegociación contractual, requeridos tanto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por la doctrina administrativa y por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, arribando a la conclusión de que "...no existirían obstáculos que oponer para la celebración de un convenio de renegociación del contrato derivado del Concurso Público N° 03/2016, en el sentido que los montos a reconocer ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 44.892,41), para el periodo agosto — diciembre de 2017 y a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 58.093,90), a partir del mes de enero de 2018, hasta el momento en el que se efectuará la extinción de la relación laboral...".

Que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación, en su punto 3, expresa: "...Se deberá presentar la Estructura de Costos con toda la apertura necesaria, para determinar cada uno de los conceptos que componen el precio cotizado. Esta estructura será la utilizada para aplicar posibles ajustes de precio provenientes de Acuerdos Salariales debidamente Homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. No obstante, se procederá a analizar y reconocer los mayores costos que no hayan podido ser previstos por el oferente. Para el caso en que se encontraran en tratativas de firmar Acuerdos Salariales y que a la fecha de la Apertura de Sobres no hayan sido Homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estos no serán tenidos en cuenta como no previstos por el oferente al momento de realiza sus cotizaciones...".

Que en ese contexto, con fecha 20 de julio de 2016, se ha procedido a la apertura de las ofertas presentadas en el Concurso Público en trámite y, con fecha 17 de agosto de 2016, se adjudicó a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. la contratación del servicio de vigilancia para el edificio donde funciona la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y su edificio Anexo, sin sufrir modificación alguna los costos oportunamente presupuestados durante el periodo de vigencia de la contratación anual; es decir, del 17 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2017.

Que, previo a la finalización de la citada contratación y siendo que en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se indicó que la contratación tendría una vigencia "Anual con opción a prórroga por otro período similar", se consultó a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. si se encontraba en condiciones de prorrogar la vigencia del contrato actual por el servicio de vigilancia en la Sede Central y en el Anexo Tucumán, aclarando además que deberá garantizar la vigencia de los valores cotizados en la citada contratación.



Que es de destacar que la firma EAGLE SECURITY S.R.L., en oportunidad de aceptar la propuesta elevada por este Organismo para prorrogar la vigencia del vínculo contractual por el servicio de vigilancia, mediante correo electrónico de fecha 07 de junio del corriente, puso de manifiesto que realizaría una presentación al momento de la homologación de paritarias para dicho sector, con el objeto de que este Organismo evalúe una posible adecuación en los costos.

Que, en ese contexto, a fin de proceder a una revisión del contrato conforme lo dispuesto en el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que en su parte pertinente dice: "...No obstante, se procederá a analizar y reconocer los mayores costos que no hayan podido ser previstos por el oferente...", es de destacar que la empresa adjudicataria ha acreditado que las consecuencias derivadas de la homologación del nuevo Acuerdo Salarial, suscripto el 14 de junio de 2017, entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y homologado mediante Disposición N° 54-E/2017, de fecha 07 de julio del año 2017, afectaron la economía del contrato en ejecución, de modo tal de provocar la ruptura de la ecuación económico-financiera del mismo.

Que la firma EAGLE SECURITY S.R.L. ha presentado una descripción del impacto producido por la citada medida, acompañando la documentación respectiva.

Que, en consecuencia, el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES efectuó un análisis de los costos de la firma EAGLE SECURITY S.R.L. y determinó que las circunstancias o hechos alegados por la firma adjudicataria provocaron una alteración en los valores del contrato. Asimismo, ese ÁREA ha efectuado un nuevo cálculo conforme la estructura de costos informada por esa empresa, con la evaluación de la incidencia salarial del último convenio.

Que a fin de obtener la conformidad por parte de la firma EAGLE SECURITY S.R.L. a la propuesta efectuada por este Organismo, se adjuntó a la NOTA ENRG/GA N° 09496, del 02 de octubre de 2017, notificada a dicha empresa el mismo día, el cuadro con los importes que se deberán facturar mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el convenio, en adición a la facturación mensual actual, correspondiente al Concurso Público N° 03/2016.

Que, en respuesta a la nota citada en el considerando anterior, con fecha 04 de octubre de 2017, ingresó a la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una nota a través de la cual la firma EAGLE SECURITY S.R.L. comunicó que presta conformidad a los términos de la propuesta efectuada por el Organismo.

Que consultada el Area de Presupuesto informó, con fecha 06 de octubre del corriente, que a la fecha existe crédito disponible en la partida 3.9.3. — Servicio de Vigilancia, donde deben imputarse PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 224.462,05), correspondientes al ejercicio vigente y que, con respecto al incremento que afectará el ejercicio 2018, una vez aprobado el Presupuesto y distribuidos los créditos, serán contemplados los PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 58.093,90) mensuales, hasta la finalización de la Orden de Compra.

Que, teniendo en consideración que del análisis de las constancias del Expediente surge que se han respetado las prescripciones establecidas en el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que la firma EAGLE SECURITY S.R.L. ha acreditado que las consecuencias derivadas de la homologación del nuevo Acuerdo Salarial, suscripto el 14 de junio de 2017, entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y homologado mediante Disposición N° 54-E/2017, de fecha 07 de julio del año 2017, afectaron los valores del contrato en ejecución, de modo tal de provocar la ruptura de la ecuación económico-financiera del mismo, corresponde que se dicte el presente Acto Administrativo, siguiendo la premisa establecida en el INFORME ACyC N° 198/17, del 06 de octubre de 2017.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar a la recomposición del contrato solicitada por la firma EAGLE SECURITY S.R.L., para el servicio de vigilancia para el edificio donde funciona la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sito en calle SUIPACHA N° 636 y para el Anexo sito en calle TUCUMÁN N° 926/930, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que tramita mediante el Concurso Público N° 03/2016, reconociendo un incremento por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 44.892,41), para el periodo agosto — diciembre de 2017 y la suma mensual

de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 58.093,90), a partir del mes de enero de 2018, hasta el momento en el que se efectuará la extinción de la relación laboral.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el importe total de la recomposición contractual correspondiente al ejercicio 2017, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 224.462,05) y el importe que afectará al ejercicio 2018 hasta la finalización de la Orden de Compra, que asciende a la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 58.093,90), a la partida presupuestaria 3.9.3.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar a la firma EAGLE SECURITY S.R.L., comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 07/12/2017 N° 95425/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 946-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-18341688-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265/94, las Resoluciones del ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias y M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, estableció el procedimiento para la designación de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y su artículo 6° que el llamado a concurso será dispuesto por este Ministerio.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias Nros. 1764 del 5 de diciembre de 2006, 968 del 1° de abril de 2009, 2128 del 20 de agosto de 2010, 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015 y RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, se dictaron a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en el Anexo de dichos actos.

Que ese llamado a concurso y sus ampliatorias, han previsto lo relacionado con el procedimiento para la cobertura del cargo de Encargado Titular de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, asimismo, y atento la cantidad de delegaciones registrales vacantes, el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias establecieron que los procedimientos concursales se sustanciarían en DIECIOCHO (18) etapas, encontrándose facultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en el mismo marco, se ha puesto en conocimiento que respecto de los Registros Seccionales mencionados precedentemente es menester convocar al procedimiento a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, como a los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que habida cuenta de todo ello resulta necesario incorporar a los citados Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias.

Que con la adopción de las medidas precedentemente señaladas se continuará avanzando en pos de la regularización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se hallan vacantes, medida que importará un claro beneficio para los usuarios del sistema registral.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 4°, inciso b), apartado 9 y del artículo 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación:

264) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 65, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

265) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LINCOLN N° 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

266) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MONTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

267) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUNTA ALTA N° 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

268) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TRES DE FEBRERO N° 4, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

269) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JESUS MARÍA N° 1, PROVINCIA DE CÓRDOBA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

270) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MARCOS JUÁREZ N° 1, PROVINCIA DE CÓRDOBA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

271) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESQUEL N° 2, PROVINCIA DEL CHUBUT. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

272) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

273) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPÚ N° 3, PROVINCIA DE MENDOZA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

274) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ANTONIO OESTE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

275) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAÑADA DE GÓMEZ N° 2, PROVINCIA DE SANTA FE. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

276) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CASILDA N° 1, PROVINCIA DE SANTA FE. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

277) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GÁLVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Respecto de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR consignados en el artículo 1°, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias, en lo que se refiere al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano.

e. 07/12/2017 N° 95117/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 4474-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 2.820 del 30 de diciembre de 2014 y 2.409 del 10 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre del 2016 y las Resoluciones Nros. 2.730 del 23 de junio de 2017 y 2.794 del 3 de julio de 2017, el Expediente N° EX-2017-25195570-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 2.820 del 30 de diciembre de 2014 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2014.

Que por el Decreto N° 2.409 del 10 de noviembre de 2015 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 2.730 del 23 de junio de 2017, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que por la Resolución Ministerial N° 2.794 del 3 de julio de 2017 se ha designado al licenciado Ricardo Gustavo HAFNER en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS en un Nivel A, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que atento lo expresado corresponde limitar la Resolución N° 2.730/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar la Resolución N° 2.730 del 23 de junio de 2016 al 3 de julio de 2017 y prorrogar a partir del 4 de julio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, la designación transitoria del Licenciado Ricardo Gustavo HAFNER (D.N.I. N° 26.122.223), en las funciones de Director de Recursos Humanos (Nivel A Grado 1 con Función Ejecutiva II) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 07/12/2017 N° 95077/17 v. 07/12/2017

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 571-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-19378587-APN-DDMYA#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), N° 255 de fecha 24 de diciembre de 2015, N° 692 de fecha 19 de mayo de 2016, N° 1167 del 14 de noviembre de 2016, N° 678 de fecha 25 de agosto de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL N°5 de fecha 16 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 255 de fecha 24 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 692 de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1167 de fecha 14 de noviembre de 2016, entre otros aspectos, se sustituyó el Anexo Ib del Decreto N° 692/16 correspondiente a la estructura de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, incorporando bajo su dependencia a la Dirección General de Tecnología Informática y Comunicaciones, sustituyendo asimismo el Artículo 10 de la citada norma mediante el cual se facultó al titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Jurisdicción, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que mediante la Resolución SG N°5 de fecha 17 de enero de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 678 de fecha 25 de agosto de 2017, se transfirió de la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que, asimismo, por el mencionado Decreto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE DEPORTES, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la citada Secretaría, facultando a su titular, previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por dicho Decreto.

Que por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que, asimismo, resulta prioritaria una modificación de la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, en consecuencia, incorporar diversas unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94, el artículo 10 del Decreto N° 692 de fecha 19 de mayo de 2016 y sus modificatorios y el artículo 15 del Decreto N° 678 de fecha 25 de agosto de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al Organigrama y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-23650978-APN-SGP) y II (IF-2017-23651663- APN-SGP), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Anexo I al artículo 1° de la Resolución de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 de fecha 16 de enero de 2017, por el que, con igual denominación, obra en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-23652624-APN-SGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase al Anexo II al artículo 1° de la Resolución de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 de fecha 16 de enero de 2017, las Acciones de la Dirección de Comunicación Digital, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DISCURSO, de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF2017-23653400-APN-SGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase la estructura de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos III (IF-2017-23654383-APN-SGP) y IV (IF-2017-23654849-APN-SGP), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Apruébanse las Coordinaciones que se detallan de acuerdo al Listado y Acciones que, como Anexos V (IF-2017-23656059-APN-SGP) y VI (IF-2017-23657023-APN-SGP), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - Transfiérese la Dirección de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN a la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°. - Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-23659901-APN-SGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Fernando de Andreis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95349/17 v. 07/12/2017

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1683-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente MC CUDAP N° 4880/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421/02, las Decisiones Administrativas N° 3/04 y sus modificatorias y N° 1151/06, el Decreto N° 2098/08, el Decreto N° 355/17, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera.

Que en tal sentido, el Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, en su Artículo 9° estableció que el régimen de contrataciones comprende aquellas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada en los artículos 1° y 2° por la Decisión Administrativa N° 1151/06 se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que a través del Decreto N° 355/17 se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a designar al personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado.

Que, cabe destacar, con respecto al personal cuyas designaciones transitorias se prorrogan por la presente medida con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 883/10 señala que no se considerará modificación de condición del contrato la modificación de la equiparación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante.

Que los cargos de la citada Planta se encuentran debidamente financiados.

Que se han tenido en cuenta las prescripciones establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo normado en el Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalídanse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16971590-APN- DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2°.-** Convalídanse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA de los agentes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16971775-APN-DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Convalídanse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16971876-APN- DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 4°.-** Convalídanse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA de los agentes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16972019-APN-DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16972361-APN- DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA de los agentes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IF-2017-16972132-APN-DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 del presupuesto del presente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 95300/17 v. 07/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 973-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

Visto el Expediente EX-2017-24812845 - -APN-DSA#INASE del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la BOLSA DE CEREALES y la CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHÍA BLANCA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización del AGROTOUR que se llevará a cabo los días 22 y 23 de noviembre de 2017 en Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene por objeto realizar estimaciones a campo de rendimiento y calidad en la presente campaña fina.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización del AGROTOUR que se llevará a cabo los días 22 y 23 de noviembre de 2017 en Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 07/12/2017 N° 95174/17 v. 07/12/2017

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 2334-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el EX-2017-23905048-APN-DD#MS, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en 1994, en la Resolución XVI de la XXIV Conferencia Sanitaria Panamericana, los estados miembro adoptaron el objetivo de la eliminación del virus del sarampión del continente americano para el año 2000.



Que la Región de las Américas interrumpió la circulación endémica del virus del sarampión en el año 2002, mientras que en otras regiones del mundo el virus aún circula en forma persistente, notificándose morbilidad y mortalidad tanto en niños como en adultos.

Que en setiembre del año 2016 la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD certificó la eliminación del sarampión de la REGION DE LAS AMERICAS.

Que en la Región de las Américas se han reportado brotes importados de sarampión hasta el presente.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA no se reportan casos autóctonos de sarampión desde el año 2000, habiéndose reportado casos importados y relacionados a la importación en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2017.

Que el sarampión puede causar graves complicaciones, principalmente en niños menores de cinco años o desnutridos, tales como neumonía, convulsiones, meningoencefalitis, ceguera, retraso mental grave y trastornos degenerativos tardíos del sistema nervioso central.

Que no existe tratamiento específico para el sarampión.

Que desde el año 1970 se aplica la vacuna antisarampionosa a través del Calendario Nacional de Vacunación en Argentina y desde 1998 se aplica la vacuna triple viral (contra sarampión, rubéola y parotiditis) al año de vida y al ingreso escolar.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA se llevaron a cabo campañas de vacunación de seguimiento contra sarampión para niños en edad preescolar en los años 2002, 2005, 2009 y 2014, cuyo fundamento fue ofrecer una oportunidad extra para la vacunación antisarampionosa, con el objetivo de prevenir la acumulación de personas susceptibles a través del tiempo que puedan adquirir y diseminar en la comunidad esta infección.

Que se estima que en nuestro país a la fecha la existencia de aproximadamente SETECIENTOS MIL (700.000) niños susceptibles al sarampión, por lo cual existe riesgo de brote secundario a la importación de casos.

Que es imperativo para la REGIÓN DE LAS AMÉRICAS sostener la eliminación del sarampión.

Que en el año 2007, la 140a Sesión del Comité Ejecutivo, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CE140. R10, recomendó a los estados miembro eliminar la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) de la REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, culminando con la implementación de las estrategias de vacunación.

Que en el año 2015, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD certificó la eliminación de la rubéola y SRC de la REGIÓN DE LAS AMÉRICAS.

Que diversas regiones del mundo presentan brotes de rubéola y casos de SRC.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA no se reportan casos autóctonos de rubéola y SRC desde el año 2009.

Que cuando una mujer embarazada susceptible expuesta al virus de la rubéola padece la enfermedad durante el primer trimestre, se produce infección fetal y SRC en NOVENTA POR CIENTO (90%) de los casos.

Que el Síndrome de Rubéola Congénita produce muertes fetales y neonatales, y graves malformaciones en el recién nacido, causando sordera, ceguera y cardiopatías congénitas estructurales y no estructurales, así como graves trastornos de aparición tardía.

Que para eliminar la circulación del virus de la rubéola en niños y adultos, la REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado campañas de vacunación masiva en mujeres y varones en edad fértil y niños menores de cinco años en los años 2005, 2006, 2008, 2009 y 2014.

Que no existe tratamiento específico para la rubéola ni el SRC.

Que en los últimos años se han registrado brotes extensos de parotiditis causada por paramyxovirus en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la parotiditis es una enfermedad inmunoprevenible que afecta tanto a niños como adultos, sin tratamiento específico, que produce gran ausentismo escolar y laboral, y puede causar en sus formas más graves meningitis y orquiepididimitis, pudiendo en este último caso conducir a la esterilidad permanente.

Que las actuales estrategias para mantener la eliminación del sarampión, la rubéola, el síndrome de rubéola congénita (SRC) y mitigar la carga de enfermedad causada por la parotiditis, consisten en lograr y mantener coberturas por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%); en realizar campañas nacionales de vacunación cuando el acúmulo de individuos susceptibles equivale al número de individuos de una cohorte de nacidos vivos; en fortalecer la vigilancia integrada de enfermedad febril exantemática.

Que la vacunación es una intervención de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión y de la rubéola de las Américas.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificado por Ley Nacional n° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la “CAMPAÑA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE VACUNACION CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA EN NIÑOS DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS” con el propósito de consolidar la eliminación de sarampión, rubéola, SRC y controlar la parotiditis en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo es vacunar al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), o más, de los niños de edad comprendida entre TRECE (13) meses y CUATRO (4) años, ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días con la vacuna triple viral (SRP) aplicada como DOSIS EXTRA en todos los departamentos y partidos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Los Servicios de Salud públicos y privados, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación contra el sarampión, rubéola y parotiditis en forma gratuita y obligatoria a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber recibido esta vacuna con anterioridad o haber padecido la enfermedad respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Los Servicios de Salud públicos, con la coordinación del MINISTERIO DE SALUD, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la campaña, durante los meses de septiembre y octubre del 2018, en función de garantizar su éxito y el cumplimiento de la meta de cobertura de vacunación en todas las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, departamentos y partidos del país.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnés a los vacunatorios.

ARTÍCULO 6°.- Declárese como una prioridad en Salud Pública la “CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION CONTRA SARAMPION, RUBEOLA Y PAROTIDITIS” en todo el país.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a las PROVINCIAS ARGENTINAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a todos los actores involucrados a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 07/12/2017 N° 95078/17 v. 07/12/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 94/2017

29/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3252-17 la Resolución ERAS N° 94 de fecha 29/11/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Agustina Lucia BALBUENA (D.N.I. N° 37.028.676), por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día 29 de noviembre de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Elina María MARTÍNEZ (DNI N° 38.050.906), por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día 1° de diciembre de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 07/12/2017 N° 95273/17 v. 07/12/2017

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 95/2017

05/12/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3508-17 la Resolución ERAS N° 95 de fecha 5/12/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. María de los Ángeles CALOGERO (D.N.I. N° 17.405.133) por el término de DOS (2) meses contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 07/12/2017 N° 95275/17 v. 07/12/2017

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 96/2017

05/12/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3462-17 la Resolución ERAS N° 96 de fecha 5/12/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el abogado Javier Alejandro POURCIEL (D.N.I. N° 32.639.697), por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día su suscripción; con el objeto,

condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 07/12/2017 N° 95276/17 v. 07/12/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Disposición 954-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente EE-2017-22036064-APN-SG#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660, del 24 de junio de 1996, dispuso la creación de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la fusión de la ex – Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex – Comisión Nacional de Transporte Ferroviario.

Que por el Decreto N° 1.388 del 29 de noviembre de 1996, se estableció la integración de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y se dispuso la absorción de la ex - Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria.

Que por Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015 se sustituyeron los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 1.388/96 por los Anexos I, II, III y IV de la nueva norma dictada.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1388/96 y modificado por su similar N° 1661/15, tiene, entre sus funciones, la de fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor.

Que, en el marco de tales competencias y ante su inexistencia, fue elaborado un proyecto de “Protocolo de Actuación Frente a Siniestros de Transporte Automotor”.

Que, el 28 de septiembre de 2017, mediante la PV-2017-22442373-APN-CNRT#MTR, de esta SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, se remitió a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS el “Protocolo de Actuación Frente a Siniestros de Transporte Automotor”, oportunamente trabajado por las mismas, a fin de requerir sus conformidades.

Que tales áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE no formularon observación alguna al citado proyecto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y en los términos del Decreto N° 911 del 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de Actuación Frente a Siniestros de Transporte Automotor” que como Anexo IF-2017-22046738-APN-SG#CNRT y en TREINTA (30) fojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.cnrt.gob.ar](http://www.cnrt.gob.ar)

e. 07/12/2017 N° 95125/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES**

**Disposición 17-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO: el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 23 y concordantes de la ley 23.551, el Decreto 467/88, artículo 1 y concordantes de la ley 19.549, el Decreto 1759/72 y;

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del artículo 23 de la ley 23.551, las asociaciones sindicales que cumplan los requisitos legales obtendrán la personería jurídica de parte de esta Autoridad de Aplicación y se las inscribirá en el Registro de Asociaciones Sindicales.

Que dicha Inscripción no le otorga a las entidades beneficiadas un derecho perpetuo en relación a su inscripción atento a que el mismo dinamismo que impone la norma rectora, le exige a dichas asociaciones que cumplan con obligaciones periódicas que hacen a la vida institucional de la entidad, tales como presentación de memorias y balances, asambleas para elección de autoridades, mantenimiento de la sede social, actualización del registro de afiliados, entre otras.

Que dichas obligaciones no son meramente formales, sino que tienen una naturaleza jurídica sustancial y una inherencia esencial a la propia personería jurídica, que surge de la inscripción, de modo que determinan su existencia.

Que dichas obligaciones se han establecido en primer lugar, para la debida defensa de los derechos de los afiliados, pero a la vez, esos deberes se han legislado para resguardar el orden público y permitir la tarea de control u regulación de parte de los órganos administrativos competentes del Estado.

Que las asociaciones sindicales que obtuvieron la personería jurídica y que fueron inscriptas en el registro especial del art. 23 deben mantener los requisitos que le permitieron acceder a la personería y a la inscripción durante toda la vigencia de su funcionamiento, y a la vez cumplir con todas las obligaciones que le impone en forma imperativa la ley 23.551 en diversos artículos de su textos, como los mencionados arts.19 y 24.

Que en ese sentido, la asociación sindical que no mantenga los requisitos que le permitieron acceder al registro o que no cumpliera con los deberes impuestos en los arts.19 y 24 por un período prolongado de tiempo, pierde, por propia conducta, el derecho de integrar ese registro y por lo tanto, debe ser excluida de dicho instrumento de control y publicidad.

Que el Registro de Asociaciones Sindicales no puede mantener "in eternum" en sus antecedentes, sin que ello afecte su funcionamiento, a aquellas entidades sindicales que si bien otrora fueran beneficiadas con la inscripción no han demostrado la mínima voluntad asociacional durante un largo periodo de tiempo, incumpliendo con las obligaciones impuestas por la ley que hacen al mantenimiento de su vida institucional.

Que asimismo, es dable señalar que aquellas entidades que resultaren inoperativas no cumplen con el requisito legal de la defensa efectiva de los intereses individuales de sus afiliados, que intentan representar, en virtud del artículo 23 de la ley de Asociaciones Sindicales.

Que un plazo perentorio de TRES (3) años contado a partir del comienzo de su inactividad o inoperatividad, resulta un lapso temporal prudente y razonable para que el gremio inscripto pueda demostrar su efectiva voluntad asociacional de mantenimiento de su vida institucional y cumplimiento de sus obligaciones legales.

Que el registro especial de asociaciones sindicales creado por el art.23 de la mencionada ley es un instrumento administrativo que, para resultar eficiente en el cumplimiento de sus fines, debe contemplar la depuración y baja periódica de las entidades inactivas que ya no se encuentran en funcionamiento y que por ello ya no cumplen con las obligaciones que le impone la propia ley que lo ha creado.

Que un instrumento administrativo registral que contiene entidades que ya no exhiben señales de funcionamiento o no se encuentran operativas no cumpliría con los objetivos de su existencia, como lo son el control, la regulación y la publicidad de la nómina actualizada de dichas asociaciones.

Que en este punto, la actualización de la nómina de inscriptos se encuentra directamente vinculada a la eficacia y finalidad de dicho registro.

Que ello, actuaría en consonancia con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que surgen del art.1 de la ley de Procedimientos Administrativos.

Que se ha advertido desde esta Dirección Nacional que existe un cumulo de entidades sindicales, como la que motiva las presentes actuaciones, que no presentan actividad administrativa o de cumplimiento de sus obligaciones por un período mayor a los TRES (3) AÑOS.

Que no obstante resultar un hecho objetivo la inoperatividad y la falta de funcionamiento de las entidades sindicales afectadas, ya que se mensura por el simple paso del tiempo, debe resguardarse el derecho a la entidad sindical involucrada a ejercer su debida defensa y a ser oído.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención que le compete de conformidad con el artículo 7 de la ley 19.549.

Que el Ministerio de Trabajo de la Nación resulta la Autoridad de aplicación de la ley 23.551 de asociaciones sindicales y quien tiene la responsabilidad de contralor de la vida institucional de los gremios, tales como surge de los arts. 56, 58 y concordantes de la citada norma, a los fines que se respeten las disposiciones legales y estatutarias.

Por ello:

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualícese el Registro Especial de Asociaciones Sindicales que registra las inscripciones gremiales en el ámbito de esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, excluyéndose del mismo a aquellas entidades sindicales que no hayan acreditado en el plazo de 3 años a la fecha de publicación de la presente, su actividad operativa y el cumplimiento de sus obligaciones legales periódicas establecidas en la ley 23.551.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndose a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el cumplimiento del art.56 inc. 3 de la ley 23.551, para los casos de las entidades gremiales comprendidas en la parte in fine del art.1, remitiéndose las actuaciones respectivas a dicha área ministerial a los fines del inicio del proceso judicial respectivo.

**ARTÍCULO 3°.-** Otórguese a las entidades gremiales comprendidas en la parte in fine del art 1, el plazo extraordinario de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 23.551 que hacen al mantenimiento de su vida institucional y así procurar su mantenimiento en el Registro mencionado.

**ARTÍCULO 4°.-** Impleméntese en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente medida, la digitalización del mencionado Registro, brindándose en el mismo plazo la capacitación a los responsables legales y técnicos de las asociaciones sindicales registradas en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Karina Angela Palacios.

e. 07/12/2017 N° 95563/17 v. 07/12/2017

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 583-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el expediente N° S02:0089551/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y sus modificatorias, Decreto N° 1716/08 y Disposición ANSV N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal

y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la A.N.S.V., creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SANTA FE han suscripto oportunamente un Convenio Marco con el objeto de la coordinación necesaria entre la mencionada provincia y la ANSV, a fin de consolidar y fortalecer los compromisos asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo se ha suscripto, con fecha 6 de febrero de 2014, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo objeto es implementar en la Provincia de Santa Fe la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, para lo cual se certificarán los Centros de Emisión de Licencias de Conducir en dicha jurisdicción.

Que el mencionado Convenio Específico define el Procedimiento de Certificación de los Centros de Emisión de Licencias, estableciendo los requisitos a observar para ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE sancionó la Ley Provincial N° 13.133, mediante la cual adhiere a los Títulos I a VIII y artículo 77 del Título VIII de la Ley Nacional N° 24.449, con las modificatorias introducidas por las leyes Nacionales N° 24.788, N° 25.857, N° 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363, en cuanto no se oponga a las disposiciones en ella dispuestas.

Que es dable destacar que la Ley Provincial N° 13.133 regula todo lo concerniente a materia de Tránsito en la Provincia de Santa Fe, y resulta concordante a los lineamientos generales definidos por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363.

Que asimismo, y conforme lo establece la Cláusula Séptima del Convenio Específico mencionado, el sistema informático a utilizarse será provisto por la Provincia de Santa Fe, habiendo acordando que la Provincia realizará las adaptaciones necesarias al mismo en concordancia con el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión para emitir la Licencia Nacional de Conducir; efectuado en tal sentido la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de Dirección de Informática, las correspondientes pruebas para comprobar su normal y correcto funcionamiento, y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE SANTA FE con lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado y el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207/09, para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la COMUNA DE CHAPUY solicitado por la Provincia de SANTA FE, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.



Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el Centro de Emisión de Licencia de Conducir de la COMUNA DE CHAPUY de la PROVINCIA de SANTA FE, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 07/12/2017 N° 95089/17 v. 07/12/2017

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-301-2017	562-2017/5	GUIA N° 6378-00001937	DESCONOCIDO	YERBA, BOTELLAS DE VINO, ETC.
12246-303-2017	561-2017/7	GUIA N° 6378-00010939	DESCONOCIDO	LATAS DE CERVEZA, ETC.
12246-399-2017	600-2017/9	GUIA N° R23-239	DESCONOCIDO	ESTUCHES SIMIL CUERO
12246-400-2017	606-2017/7	GUIA N° R23-240	DESCONOCIDO	ESTUCHES SIMIL CUERO
12246-405-2017	559-2017/K	GUIA N° 6378-00010392	DESCONOCIDO	FOCOS
17773-81-2017	528-2017/1	GUIA N° 0001-00000104	DESCONOCIDO	ROPA INTERIOR FEMENINA
17773-89-2017	529-2017/K	GUIA N° 0001-00000090	DESCONOCIDO	CALZAS P/ HOMBRES
17774-154-2017	161-2017/5	GUIA N° 00051718	DESCONOCIDO	TERMOLARES, GLOBOS, ETC.
17774-204-2017	209-2017/9	GUIA N° 11813/4492	DESCONOCIDO	MINI DRONES
17774-453-2017	499-2017/4	GUIA N° 00004814	DESCONOCIDO	HIERBAS MEDICINALES, ETC.
17774-491-2017	551-2017/9	GUIA N° 00056419	DESCONOCIDO	ZAPATOS
17774-495-2017	555-2017/1	GUIA N° 2290000052906	DESCONOCIDO	TERMOS, ETC.
17774-496-2017	556-2017/K	GUIA N° 000-50739	DESCONOCIDO	CAJAS DE CELULARES VACIAS

BARRANQUERAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 07/12/2017 N° 95322/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE BUENOS AIRES**

## EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI194531C	USPVG90042017H1	BULTOS	1	S.T.C. 1 AUTOMOBILE USED
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI194512B	USPVG91042017H2	BULTOS	1	AUTOMOVIL USADO MASERATI

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI194531C	USPVG90042017H2	BULTOS	1	S.T.C. MOTORCYCLE USED DU
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI194531C	USPVG90042017H3	BULTOS	17	S.T.C. PERSONAL EFFECTS A
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI194512B	USPVG91042017H1	BULTOS	1	AUTOMOVIL USADO MASERATI
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI189881Y	CHQINTAOF1709005B	CONTENEDOR	1	STC PVC SHEETING
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI189881Y	CHQINTAOF1709005A	CONTENEDOR	1	STC PVC SHEETING
CARESTIBA							
	CHACABUCO	21/10/2017	17001MANI190348E	MXAEMHLCUME3170915957	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DE VIDRIO
	CHACABUCO	21/10/2017	17001MANI190348E	MXAEMHLCUME3171010217	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DE VIDRIO
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189813J	CHNGOYMLUB232005890	CONTENEDOR	1	QDC SPEKERS
	CHACABUCO	21/10/2017	17001MANI190348E	MXAEMHLCUME3170911035	CONTENEDOR	2	STC ARTICULOS DE VIDRIO
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI191275E	CHSKUSWSZN17090864	BULTOS	2892	QDC. KITS PARA AIRE ACOND
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LIMA	08/10/2017	17001MANI191021Z	SPAGSALGEC121017	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
		20/10/2017	17001MANI191229D	0012017SH00575	BULTOS	2	Q.D.C.: 4 UNITS . EXTENDA
		20/10/2017	17001MANI191163A	0012017SH00575	BULTOS	2	Q.D.C.: 4 UNITS . EXTENDA
	MSC BARCELONA	20/10/2017	17001MANI194310U	BRSTSNYSU241017	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN VINCENT	05/10/2017	17001MANI175255E	KSPUSNYKSHNLT00726700	BULTOS	20	Q.D.C. MEDICAL EQUIPAMENT
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189753M	CHSHAM/SHA/BUE1708073	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRIC
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI190905D	USPVGSDUDJ27001A70JHMS	BULTOS	31	q.d.c. equipo medico
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI193424C	USPVGMIASCC-5501	ROLLO	37	TEXTILE FABRICS ROLLS
	MSC CADIZ	26/10/2017	17001MANI195107C	BRSTSMSCUPQ797479	BULTOS	625	Q.D.C. TOWEL
DEFIBA PUERTO							
		23/10/2017	17001MANI192617F	001CL-361.113.8290	CAJA	1	1 PIEZA DESARMADA MOTO HA
	CONTI DARWIN	13/10/2017	17001MANI190876K	MXVRC57827	BULTOS	58	STC: PERSONAL EFFECTS
	MSC NAOMI	14/10/2017	17001MANI189600D	IIOOVITLBU1709002	BULTOS	49	calzado terminado
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI191854H	CHSHASHABUE17090047T	BULTOS	1000	Q..D.C.STAINLESS STEEL SE
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192262B	CHNGOAB17NB099056	CONTENEDOR	1	STC: SET LIBRARY, PHOTO F
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189613H	CHNGONBOBUE17090541	BULTOS	1283	Q.D.C.HAIR ACCESSORIES,BI
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192238E	CHNGOAB17NB099094	CONTENEDOR	1	STC: KEY RING , WINDBELL
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI192626F	USPVGVE-6989	BULTOS	1	QDC DISPENSING TOOLS
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI192626F	USPVG20-17-10-H157	BULTOS	2	QDC SALLY HANSEN SHAMPOO
	ALDEBARAN	23/10/2017	17001MANI192691H	BRSTS AIS17BUE203002	BULTOS	25	Q.D.C.BIS ISSUE PROF COLO
DEP.FISCAL DHL							
		19/10/2017	17001MANI191336C	0012916897572	BULTOS	1	REPUESTOS DE MAQUINA
		19/10/2017	17001MANI191336C	0011759663636	BULTOS	1	RODAMIENTOS
		19/10/2017	17001MANI191336C	0013439312321	BULTOS	1	RELOJ
		19/10/2017	17001MANI191336C	0011759663625	BULTOS	1	VALVULAS
		20/10/2017	17001MANI192976N	0017981060964	BULTOS	1	MUESTAS DE ACEITE
		20/10/2017	17001MANI192976N	0019912124670	BULTOS	1	PARTES DE TELEFONO
		20/10/2017	17001MANI192976N	0018960308556	BULTOS	6	EQUIPAMIENTO ELECTRICO
		20/10/2017	17001MANI192976N	0015461315156	BULTOS	4	BIJOUTERI
		20/10/2017	17001MANI191360W	0018958148625	BULTOS	3	FOLLETOS
		20/10/2017	17001MANI191360W	0013439494730	BULTOS	1	MONITOR
		20/10/2017	17001MANI192976N	0011050088071	BULTOS	5	REPUESTOS DE IMPRESORAS
		20/10/2017	17001MANI191360W	0015751572724	BULTOS	1	ZAPATOS
		20/10/2017	17001MANI191360W	0011929378975	BULTOS	1	ROPA
		20/10/2017	17001MANI191360W	0018959882562	BULTOS	1	REPUESTOS PARA TRANSMISIO
		20/10/2017	17001MANI191360W	0015995531290	BULTOS	1	TABLET
		20/10/2017	17001MANI192976N	0012656825640	BULTOS	2	COMPONENTES ELCTRONICOS
		20/10/2017	17001MANI192976N	0013593543892	BULTOS	1	MUESTRAS PLASTICAS
		21/10/2017	17001MANI192967N	0019110891860	BULTOS	1	ROPA
		21/10/2017	17001MANI192967N	0018956347610	BULTOS	3	IMPRESOS
		21/10/2017	17001MANI192967N	0011963563766	BULTOS	2	MATERIAL PROMOCIONAL
		24/10/2017	17001MANI194511A	0011963649240	BULTOS	1	FOLLETOS
DEPOSITO FISCAL MURC							
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI189920X	ZZZZZICSE17090010	BULTOS	76	POLYESTER DRAW TEXTURED
DODERO							
	BOMAR RESOLVE	16/10/2017	17001MANI190566G	BRSTSEM09171061A	BULTOS	12	QDC: AUTOMOTIVE PARTS
	BOMAR RESOLVE	16/10/2017	17001MANI190566G	BRSTSEM09171061B	BULTOS	6	QDC: AUTOMOTIVE PARTS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194082D	KSPUSWJXG170911539N	BULTOS	6	qdc aparatos
GARGANO							
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI188995T	CHNGOGLV141788863031	BOLSA	800	Q.D.C. METHIONINE
GEMEZ SA							
	CAP SAN VINCENT	05/10/2017	17001MANI182962H	CHNGOZHJH17080063LIN915	BULTOS	9	Q.D.C. WELDING HELMET
	VALUE	13/10/2017	17001MANI192283E	IIOOVMQCSGHH116005	BULTOS	10	STC: SOCKS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALUE	13/10/2017	17001MANI192268H	CHHONDMCQNP0H161016	BULTOS	265	STC: FOOTWEAR
	VALUE	13/10/2017	17001MANI190493F	CHHONHKGBUE17090004	BULTOS	250	QDC: PANEL-LED
	VALUE	13/10/2017	17001MANI192253B	IIOOVDMCQSGHH116003	BULTOS	11	STC: ENG THERMOREG PADDED
	SYMI I	14/10/2017	17001MANI190295F	CHNGOTCNB1709086	PALETA	10	S.T.C SWITCHING POWER SUP
	RIO DE JANEIRO	17/10/2017	17001MANI192260W	ITGEN7091072023	BULTOS	3	ICE CREAM EQUIPMENT
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI191486X	GEHAMFRA72BUE700148	PALETA	4	S.T.C.: ACCESORIOS PARA A
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI189207G	GEHAMBUE225453	BULTOS	1	QDC-WALLPLANNER
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI189203C	GEHAMBUE225438	BULTOS	1	QDC-CAPITAL SPARE PARTS
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI190894K	KSPUSRBUS170827B	BULTOS	62	ELECTRIC GUITAR FENDER
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI190632A	BRSTSS1017SP07543	BULTOS	10	QDC-BUJIAS DE ENCENDIDO
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI193317D	CHSHAAMIGL170369334A	BULTOS	164	QDC-UPHOLSTERY FABRICS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190044U	CHSHABUE15583120	BULTOS	3	QDC-SPARE PARTS FOR ELEVA
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI193897Z	CHSHAPSLSHAL17090075	BULTOS	181	STC GAME COMPONENT
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI194616G	BRSTST230-0924-710.011	BULTOS	2	laminadores
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194741F	CHSZED17090007	BULTOS	9	TRANSFORMER
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192713C	CHHON2017090635	BULTOS	189	CHARGER, HEADPHONES, TEST
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191337D	CHNGOHDMMUNXAR1515634C	BULTOS	346	QDC-BAG COIN PURSE COSMET
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192713C	CHHON2017090641	BULTOS	36	MENS, POLYESTER, COTTON
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI190632A	BRSTSS0917SP07223	BULTOS	12	QDC-BUJIAS DE ENCENDIDO
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI190632A	BRSTSS1017SP07542	BULTOS	24	QDC-CABLES DE ENCENDIDO
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191337D	CHNGOHDMMUNXAR1515634L	BULTOS	2	QDC-TUBE CUTTERS AIR GUNS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191337D	CHNGOHDMMUNXAR1515634Q	BULTOS	316	QDC-WALLET
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI193703C	IIOOVPHBUE24539	BULTOS	3	carrageenan aquavis gu-83
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI191324W	CHSHACOSU616737052006	BULTOS	353	QDC-TRANSFUSION SETS WITH
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI194654X	USPVG6170080289	BULTOS	5	WELDING EQUIPMENT AND CON
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI194654X	USPVG6170080363	BULTOS	4	Q.D.C: WELDING EQUIPMENT
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI194654X	USPVG6170080365	BULTOS	4	Q.D.C:WELDING EQUIPMENT
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI195182F	USNYO860-0330171	PALETA	2	FIBERGLASS CHAMBERS.
		23/10/2017	17001MANI191877M	001BR345607379	BULTOS	231	TEJIDOS DE PUNTO CON BIGL
GEN POL							
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI191808G	CHSHAFSHBU7090001	CONTENEDOR	4	vaccum cleaner
LO PRIMO I							
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI190863G	IIOOVXMX10419900	CONTENEDOR	4	POLYESTER BAGS
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI192399M	IIOOVTNCB1709116	CONTENEDOR	1	WATCH, JOYSTICK
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI192380C	IIOOVTNCB1709071	CONTENEDOR	1	WATCH, MUSIC BOX, PAPER B
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI192320T	IIOOVTNCB1709005	CONTENEDOR	1	HAT, HAIR CLIP
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192319E	CHNGOTCNB1709122	CONTENEDOR	1	WALLET
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192330U	CHNGOAB17NB099097	CAJA	589	ARTIFICIAL FLOWERS
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193962J	ITLEG2017SA002730A	CONTENEDOR	1	STC: NEUTRAL GLASS TUBING
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193962J	ITLEG2017SA002730B	CONTENEDOR	1	STC: NEUTRAL GLASS TUBING
LO PRIMO II							
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI192381D	SPVLCZIMUASH4067971	BULTOS	10	Q.D.C. CYLINDERS
LO PRIMO III							
		26/10/2017	17001MANI194727J	001UY110502463	FARDO	13	FIBRA CORTA UPM
LOGEXPOR							
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI191182B	CHSKUHDMUYNAR1402732	PALETA	27	TRAPEADORES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI189890Y	CHNGOACENGBF11709022	BULTOS	2254	QDC: KITCHENWARE
LOINEX S.A.							
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190998P	CHSHAHE17-09008B	BULTOS	542	TEXTILE FABRIC
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190998P	CHSHAHE17-09008C	BULTOS	100	TEXTILE FABRIC
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190998P	CHSHAHE17-09008A	BULTOS	231	TEXTILE FABRIC
MEGATOM II							
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI192335C	CHSHASZXS17123294	BULTOS	503	IRONING BOARD COVER
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI192022S	CHHONHKGS17111974	BULTOS	372	CD RADIO BOOMBOX
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191518E	CHNGONBBUEQH0287	CONTENEDOR	2	CHRISTMAS ITEMS
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI193296J	CHSHASHAS17363024	BULTOS	7992	TOYS SET
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI193334C	CHSKUSZXS17123572	CONTENEDOR	1	bowls.
MEGATOM SA.							
	CONTI DARWIN	13/10/2017	17001MANI185771X	MXVRCMEXBUEH00748	BULTOS	9	STC: CHAMPION SPARK PLUGS
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI190749J	IIOOVJ-1709037	BULTOS	994	Q.D.C. BABY WALKER
		23/10/2017	17001MANI192488L	0012605CH17	PALETA	5	TAMIX EMULSION
		23/10/2017	17001MANI192491F	0012471CH17	BOLSA	80	CARRAGENINA PARA USO INDU
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI192715E	SPVLCMSCUMA896705	BULTOS	6	Q.D.C. CENTRAL FABRICADO
MERCOCARGA SA.							
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI190657H	CHSHAOLGM173678	BULTOS	168	sofa

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CHACABUCO	21/10/2017	17001MANI192682H	ZZZZLIM266528	BULTOS	28	MEZCLA EN POLVO PARA PREP
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194242B	CHNGOTCNB1709177	CAJA	278	QDC: GEL INK PEN, MERCAD
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194997S	CHSHASHA000799	BULTOS	2	FENOFIBRATO MICRONIZADO
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194363F	CHSHA4351-0924-709.017	BULTOS	31	interruptores
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI194222W	CHSHASHSEXP17090732	BULTOS	226	QDC: 230G TC TERRY LONG P
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI193571F	IIOOVHTEX17090395	BULTOS	13	MARKING PEN NIBS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188578Z	CHNGONGBSEA34077	BULTOS	4	+T("qdc:
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI193788P	IIOOVHKG829957	BULTOS	90	TELECOMMUNICATIONS EQUIPME
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI192724E	USPVGITWF65694	BULTOS	1	Q.D.C. ETHYL-(S)-LACTATE
MINISTERIO DE DEFENS							
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193304W	SPVLC754848	BULTOS	2	QDC EQUIPOS DE COMUNICACI
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193304W	SPVLC754846	BULTOS	35	DC EQUIPOS DE COMUNICACIO
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193304W	SPVLC755133	BULTOS	43	DC EQUIPOS COMUNICACIONES
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193304W	SPVLC757652	BULTOS	7	QDC EQUIPOS DE COMUNICACI
MURCHISON							
	SYMI I	14/10/2017	17001MANI189852M	CHNGOOLGM174063	BULTOS	249	HAIR STRAIGHTENER
	SYMI I	14/10/2017	17001MANI186237G	CHSHASHABUEH16809	BULTOS	114	STC: ELECTRICAL GOODS
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI185299N	BEANWANR/BUE/19754	BULTOS	2	STC: PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI184308D	GEHAMSEA41/1709-1596	PALETA	3	NICKEL SILVER WIRES
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI184308D	GEHAMSEA41/1709-1798	BULTOS	1	SCAN SYSTEM
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI192336D	GEHAM1709500144	BULTOS	7	S.T.C.: FLOORCOVERING
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI189867S	IIOOVNBUE17090546B	BULTOS	416	OUTSOLES AND LAST
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI179253G	CHSHAHLUCUSA1705FAVW3-1	BULTOS	210	MICR?FONOS Y SUS SOPORTES
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI192505B	BRSTSSSZBUE1710018	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI192514B	BRSTSSSZBUE1710017	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI192517E	BRSTSSSZBUE1710015	BULTOS	32	NEUMATICOS
	CHACABUCO	21/10/2017	17001MANI190822B	MXVRCMSCUZY680739	BULTOS	2380	TIRES
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI183380C	CHNGONGB/BUE/01360	BULTOS	25	INSTRUMENTOS Y APARATOS D
	JPO SCORPIUS	21/10/2017	17001MANI192546G	BRSTSSSZBUE1710007	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI193123V	CHSHASWCQ17080041	BULTOS	1224	PARTES Y ACCESORIOS PARA
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI185257H	KSPUSMSBA1986B	CAJON	2	FLANGE
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI189993S	USPVGMI17102024-11	CAJA	2	Machinery for making pape
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI193187X	IIOOVTYO818104	CONTENEDOR	1	FALKEN NEW TYRES
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI193189K	IIOOVTYO818044	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI193189K	IIOOVTYO818043	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ALDEBARAN	23/10/2017	17001MANI190963H	BRSDSSABUE1710002	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI193189K	IIOOVTYO818045	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
SIEMENS S.A.							
		23/10/2017	17001MANI192932F	00175733905	BULTOS	7	parts
		24/10/2017	17001MANI193587M	00175733890	BULTOS	1	PARTS
SIR HOME S.A.							
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI185505D	IIOOVXMNS-14795	BULTOS	143	q.d.c. backpack
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI185505D	IIOOVXMNS-14796	BULTOS	125	q.d.c. men's long pants
TEFASA I							
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193765K	SPVLCMAD038038	PALETA	52	QDC: COSPEL 5 PESOS ARGEN
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193370C	SPVLCESMAD4010710261	BULTOS	52	qdc: planchet
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI193755J	SPVLCMAD038062	PALETA	26	QDC: COSPEL 5 PESOS ARGEN
TEFASA II							
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI192542C	USPVGHBOL170324	BULTOS	9	QDC: MARINE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI192542C	USPVGHBOL170517	BULTOS	6	QDC: MARINE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI192542C	USPVGHBOL170504	BULTOS	1	QDC: MARINE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2017	17001MANI192542C	USPVGHBOL170508	BULTOS	9	QDC: MARINE PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	17/10/2017	17001MANI189826N	BEANWLEH239477	PALETA	2	CHAMPAGNE BOLLINGER
	MSC BARCELONA	20/10/2017	17001MANI194598P	BRSTSHBOL34837	CONTENEDOR	1	QDC: FRUIT & NUT SNACK BA
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI192728X	IIOOVJKT565966	CAJA	1346	QDC: STEAM IRON
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191492F	IIOOVCTSZ17090001	CONTENEDOR	4	FAN SPARE PARTS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189709N	CHNGONBOBUE17090423	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI191583G	CHSKUWYTN7090341B	CAJA	883	QDC: PLASTIC TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI190905D	USCHRSDUD27001A7OJZE9	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI190905D	USPVGSDUD27001A7OJXJ9	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI190905D	USCHRSDUD27001A7OJXVG	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI191657X	USPVGHBL-6103B	CONTENEDOR	1	insumos y poartes de impr
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI191657X	USPVGHBL-6103A	CONTENEDOR	1	insumos y partes de impre
	MONTE ROSA	22/10/2017	17001MANI191998Z	USCHRATL538081	CONTENEDOR	1	EMPTY CAPSULES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	ALDEBARAN	23/10/2017	17001MANI190582E	BRSVD079000137046S	CONTENEDOR	1	QDC: HILO NYLON,ETC
	PERITO MORENO	25/10/2017	17001MANI192082B	ARUSU17067ECA1002699U	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	25/10/2017	17001MANI192082B	ARUSU17067ECA1002690L	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	25/10/2017	17001MANI192082B	ARUSU17067ECA1002696R	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
TERMINAL 5							
	VALUE	13/10/2017	17001MANI189953Y	CHSHAOLGM173902	BULTOS	784	WELDING GLASS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI188995T	CHHONEGLV140701040381	CONTENEDOR	1	PRE-PAINTED GALVANIZED ST
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190803A	CHSHAFDSHSE1709002F	BULTOS	164	SLIDER, NYLON FILM
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190803A	CHSHAFDSHSE1709002I	BULTOS	38	FINGERPRINT READER
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI188278N	CHSHACOSU6167424920	CONTENEDOR	1	QDC KNITTED FABRICS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI188278N	CHSHACOSU6167424910	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRICS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189813J	CHSHAYMLUB231021856	CONTENEDOR	7	QDC self propelled
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI190962G	IIOOVWNGB7090320	BULTOS	694	QDC : HAIR ACCESSORIES
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191291C	CHNGONSZX17091390	CONTENEDOR	1	STC : PARTY ACCESORIES
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191287H	KSPUSAECSRBAS09011	CONTENEDOR	1	STC : TEXTILE FABRICS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI191615C	CHNGO170430BUE	CONTENEDOR	1	STC: UMBRELLA
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI190815D	CHNGOCSZ17090004	BULTOS	455	QDC : AUTO SPARE PARTS
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI191667J	CHNGO170429BUE	CONTENEDOR	1	STC: PARTY SUPPLIES
TERMINAL PANAMERICAN							
		09/10/2017	17001MANI181621V	001BR463640648	BULTOS	47	TAPER ROLLER BEARING,ANIL
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHNGOHLCCUNG11709ASBM3	CAJA	849	MOPAS, PA?OS, BASURERO
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHSHAHLCCUSHA1709PJYF2	CAJA	34	GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHNGOHLCCUNG11706BNYW4	CAJA	15	KIDS GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	IIOOVHLCUPN5170953363	CAJA	598	SETS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHSHAHLCCUSHA1709PKAU2	CAJA	36	GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHQINHLCCUTA1170943705	CAJA	55	KIDS GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	IIOOVHLCUPN5170953385	CONTENEDOR	1	STC 43202ARFA/17J01 NCM
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHNGOHLCCUNG11706BNYH9	CAJA	31	KIDS GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHSHAHLCCUSHA1709PKAH0	CAJA	5	GARMENT
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189121B	CHHONHLCCUXM11709AOWT7	CAJA	20	GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	IIOOVHLCUPN5170953352	CAJA	1462	SETS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHQINHLCCUTA1170943716	CAJA	22	KIDS GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHNGOHLCCUNG11706BNZA7	CAJA	36	LADIES GARMENTS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHSHAHLCCUSHA1709PJYR4	CAJA	66	GARMENT
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	CHQINHLCCUTA1170943738	CAJA	13	KIDS GARMENT
		23/10/2017	17001MANI192088H	001BR775036237	PALETA	24	LOCTITE, TEROSON, TECHNOM
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI190431U	CHSKUHLCCUSZX1708CCHO2	CAJA	94	LADIES GARMENT
	UASC ZAM ZAM	23/10/2017	17001MANI190431U	IIOOVHLCUHA3170903135	CAJA	178	MEN DRESS SHIRT
TERMINAL SUR							
	RIO DE JANEIRO	17/10/2017	17001MANI188577P	ITLEG1117/2017/01	CONTENEDOR	1	SCREWS
	MSC SARA ELENA 736	20/10/2017	17001MANI191858L	IIOOVASZHN1709012	CONTENEDOR	2	STC: TOWER INTERNAL KIT
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI189967T	CHSKUMSCUZE416616	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI190143U	IIOOVNPOAJ9835	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELETRIC HOME APLLI
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI192851F	IIOOVXMNS-14783	CONTENEDOR	1	CASUAL SHOES
	MSC BARCELONA	20/10/2017	17001MANI190129B	BRSTSMSCUJR376946	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	MSC SARA ELENA	20/10/2017	17001MANI192844H	IIOOVXMNS-14782	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MSC BARCELONA	20/10/2017	17001MANI188794Z	BRSTSZIMUIAH90229901	CONTENEDOR	3	S.T.C OILWELL SUPPLIES I
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI190980G	CHSKUSUDUN7KSZ058928X	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI191182B	CHSKUHDUMUGJAR1402884	CONTENEDOR	1	QDC NONWOVEN FOR FILTER
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI190072V	CHWANZIMUSHH000388686	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNITTED FABRIC
	UASC ZAMZAM	23/10/2017	17001MANI190072V	CHWANZIMUSHH000388897	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNITTED FABRIC
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI190064W	ZZZZZCEI0147509	CONTENEDOR	1	SEPARATE CHEMICALLY DEFIN
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI192715E	SPBREMSCUKQ160752	CONTENEDOR	1	QDC FLAT-ROLLED PRODUCTS
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI194020S	BRBUA726-0424-709.025	CONTENEDOR	1	articulos
	MSC ALESSIA	25/10/2017	17001MANI192715E	SPBREMSCUKQ153609	CONTENEDOR	1	QDC FLAT-ROLLED PRODUCTS
	MSC CADIZ	26/10/2017	17001MANI195107C	USNYOMSCUJR438860	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	MSC CADIZ	26/10/2017	17001MANI193448X	BRSTSVESUSNT8022731	CONTENEDOR	2	S.T.C. ALCOHOLIC BEVERAG
	MSC CADIZ	26/10/2017	17001MANI195107C	USSAVMSCUJR511294	CONTENEDOR	1	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
TERMINAL . 4							
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI192777M	IIOOVDOV/BUE/59392	CONTENEDOR	1	CANNED COCONUT MILK
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190864H	IIOOVFTWSE1709015	CONTENEDOR	1	WATER SPORTING GOODS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI188786R	IIOOVHLCUDX3170818068	CONTENEDOR	1	STC BORPURE MB6562 HD PO
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191113S	CHNGOSYNNGB17SE090520	CONTENEDOR	4	QDC: EPS BODYBOARD 41"
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190052T	CHQINSUDUN7471A6QISSU	CONTENEDOR	7	14 UNITS (98PKGS) BACKHOE
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI191677K	IIOOVZBA17082129	CONTENEDOR	1	q.d.c. candles

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190530U	CHWANSZARBUE17090215	CONTENEDOR	3	HANDBAGS
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190773G	KSPUSAC17BSBUE99488	CONTENEDOR	1	QDC: GOLD TILE CLASSIC WO
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190861E	IIOOVFDTWSE1709016	CONTENEDOR	1	NEOPRENE SHEET
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI186000R	CHQINTSGJ029126	CONTENEDOR	5	SELF-PROPELLED GRADERS AN
	CCNI ANGOL	21/10/2017	17001MANI190855H	IIOOVFDTWSE1709008	CONTENEDOR	1	PROTECTIVE EYEWEAR AND AC
TRANSPORTES MONTALVA							
	VALIANT	21/10/2017	17001MANI189611F	CHNGONBOBUE17090582	CAJA	661	DESTAPADOR

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe Div. Control y Fiscalización Operativa 2, A/C Depto. Operacional Aduanero (Disp. 71/17 SDG OAM).

e. 07/12/2017 N° 95360/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 12272-411-2011/1; recaratúlándose la instrucción 012-SC-196-2012/7 como: “VELAZQUEZ ROJAS FAUSTO RENE Y GARCIA MOREL DERLIS RUBEN S/CONTRABANDO DE IMPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN GRADO DE TENTATIVA ARTS. 863, 864 INC.D), 866 2° PÁRRAFO y 871 DEL CÓDIGO ADUANERO”, se hace saber a DERLIS RUBEN GARCIA MOREL, C.I. (Py) N° 2.387.850, “CLORINDA, 05 de julio de 2017. VISTO ... AMPLIAR la instrucción de la presente causa en los términos del art. 1102 del Código Aduanero contra DERLIS RUBEN GARCIA MOREL, C.I. (Py) N° 2.387.850, imputándose “prima facie” al nombrado la infracción prevista y sancionada la comisión del delito de contrabando de importación de estupefaciente en grado de tentativa descrito en los arts. 863, 864 inc. d), 866 2° párrafo y 871 del C.A. ARTICULO 2°.- CORRASE VISTA en estos actuados a DERLIS RUBEN GARCIA MOREL, paraguayo, C.I. (Py) N° 2.387.850, por la comisión “prima facie” del delito descrito en los arts. 863, 864 inc. d), 866 2° párrafo y 871 del Código Aduanero, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que preve el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarar su REBELDIA y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... Asimismo se le hace saber al administrado que en caso de determinarse su responsabilidad por el hecho investigado el importe de la multa mínima que correspondería aplicar sería el equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza del estupefaciente secuestrado (art. 876 apart.1° inc. c) y las penas accesorias previstas en art. 876 apartado 1° en sus incisos a), b), g), f). Asimismo que de determinarse su responsabilidad deberá abonar el importe de los tributos que gravan la importación a consumo (art. 782 del C.A.). Firmado y sellado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda”. Asimismo se le hace saber que conforme Planilla de Valoración N° 8/12, de fecha 20/01/12 (Valor en Aduana \$ 2025549,40); (Valor Tributos \$ 1314986,67); (Valor Plaza \$ 3381047,06). Firmado y sellado Jose M. Cabrera-Leg. N° 26288-9-AFP-DGA CLORINDA.

Queda Ud. debidamente notificado

Seccion Sumarios, 05 de Diciembre de 2.017.

Alberto A. Rodriguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 07/12/2017 N° 95090/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir

domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Rubén Alberto TOULIET-Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° Documento	INFRACC C.A.	MULTA
016-SC-104-2017/0	GASTILLO ROBERTO JOSE	DNI 31.361.673	987	\$ 29.340,45
016-SC-42-2017/5	FERNANDEZ GUSTAVO	DNI 22.912.709	986	\$ 24.547,00
016-SC-42-2017/5	PEREZ CRISTINA ALEJANDRA	DNI 33.066.129	986	\$ 24.547,00
016-SC-13-2017/9	MAMANI ROLANDO FELIPE	DNI 24.864.193	947/987	\$ 259.016,13
016-SC-13-2017/9	QUISPE ARMIJO MARTA	DNI 93.002.693	947/987	\$ 259.016,13
016-SC-57-2017/3	BLANCO CLAUDIO	DNI 28.725.925	947/985/987	\$ 186.159,18
016-SC-12-2014/0	GONZALVES FAGUNDEZ GONZALO	CI (UY) 4.087.883-5	947	\$ 105.296,50
016-SC-12-2014/0	SILVEIRA CARDOZO CRISTIAN	CI (UY) 5.048.355-9	947	\$ 105.296,50
016-SC-12-2014/0	DE CAMPO SILVA SERGIO	CI (UY) 4.474.335-5	947	\$ 105.296,50

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 07/12/2017 N° 95287/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
17562-11-2017	URQUIZA RODRIGUEZ NELSON FEDERICO	4.516.526-7	Uruguay
17562-11-2017	LOPEZ RODRIGUEZ MATIAS ESTEBAN	4.377.730-9	Uruguay
12481-20-2015	SILVEIRA RIVAS, FABRICIO ARIEL	4.154.899-4	Uruguay
12475-228-2016	VEGA, LEANDRO EZEQUIEL	29.401.876	Argentina
12475-233-2017	CORONEL, LUIS CESAR	13.759.840	Argentina
12475-235-2016	DEL GIORGIO, JORGELINA MIRTA	22.627.506	Argentina
12475-345-2017	LOPEZ, LUIS ALBERTO	17.770.563	Argentino
12475-348-2017	LAZARTE TORRICO, MARIA ELSA	93.985.518	Bolivia
12475-597-2017	JUSTINIANO ARCE MARISOL	95.425.241	Bolivia
12475-601-2017	ALANI, ROBERTO CLAUDIO	29.766.418	Argentina
12475-604-2017	SEJAS, IRMA NOEMI	21.350.697	Argentina
12475-605-2017	MENDEZ, PATRICIA DINA	14.919.932	Argentina
12475-620-2017	NUÑEZ, CARINA ANDREA	26.359.127	Argentina
12475-621-2017	CARABAJAL CARDENAS EVARISTA	93.036.082	Bolivia
12475-622-2017	YURQUINA SEGOVIA EUGENIO	92.978.172	Bolivia
12475-625-2017	FERNANDEZ, RUBEN ARMANDO	20.099.756	Argentino
12475-687-2017	ESCOBAR, RAUL HORACIO	20.947.411	Argentina
12475-750-2017	SEGOVIA, REDENTOR LEONICIO	17.594.666	Argentina
12475-813-2016	COPA CAPUMA, PAUL MILTON	95.464.662	Bolivia
12475-955-2016	MIGUEL BRIAN EZEQUIEL	40.011.691	Argentina
12475-1074-2016	GOMEZ, ALCIDES OSCAR	10.911.252	Argentina
312475-1085-2016	CALGARO OLIVERA, GUALBERTO N.	35.455.051	Argentina
12475-981-2016	CARDOZO BERTOLI CARLOS DAVID	33.624.725	Argentina
12475-982-2016/7	MERLO, DANIEL	35.213.759	Argentina
12475-982-2016/5	MACHADO, NATALIA LUISA	27.063.122	Argentina

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 07/12/2017 N° 95289/17 v. 07/12/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Visto la no comparecencia de los abajo mencionados se hace saber que se ha dispuesto considerar la mercadería detallada a continuación abandonada a favor del Estado:

Actuación SIGEA	CAUSANTE	ACTA LOTE	INFRACCION
12381-85-2010	VALLEJOS ARIEL ARNOLDO DNI 23.612.862	2010-075-000004	Art. 977
12373-244-2010	GONZALEZ BARRA SANTO NILO CI 13.395.333-7	2010-075-000014	Art. 977
15924-53-2012	PEREZ SANCHEZ MANUEL ANTONIO CI: 12.708.338-K	2012-075-000119	Art. 978

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 07/12/2017 N° 94324/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los terminos de los articulos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12373-991-2011	JORGE SAEZ D.N.I. 13.657.698	RESOL. 808/2014 AD NEUQ	Art. 994
15924-57-2013	DALMIRO DANIEL MORENO D.N.I. 10.940.465	RESOL.168/2015 AD NEUQ	Art. 979
15924-32-2014	HERRERA CORTES Nelson Patricio C.I. 7.827.109-4 y TTES GRANOTRANS LIMITADA R.U.T. 76.893.120-8	RESOL.326/2015 AD NEUQ	Art. 978

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 07/12/2017 N° 94330/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectivas las sumas reclamadas precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14517-124-2010	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12381-580-2010	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-336-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-337-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-338-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-339-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-340-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-341-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-342-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12377-343-2009	TERRA MINERA S.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 07/12/2017 N° 94333/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber a los imputados que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12381-572-2010	TERRAMINERAS.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
12381-577-2010	TERRAMINERAS.A. CUIT 30-70887667-0	\$ 500 en concepto de MULTA	Art. 994
17737-20-2016	GARRIDO ESPINOZA, JACQUELINE ANDREA RUN 13.730.914-9	\$ 35.038,41 en concepto de MULTA U\$S 1.300,05 en concepto de Tributos	Art. 977
17753-56-2016	MARINAO MILLACAN LUIS FELIPE RUN 18.435.452-7	\$ 33.991,31 en concepto de Multa U\$S 2.230,65 en concepto de Tributos	Art. 978

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 07/12/2017 N° 94335/17 v. 07/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA USHUAIA**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente en los término de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417 y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421 del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa dependiente de la División Aduana de Ushuaia, sito la zona portuaria de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, de 09:00 a 15:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD MED.	RTTE/DEST.
17674-7-	2017	NN	.....	CAMPERA CLASICA 2XL	15	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	CAMPERA CLASICA 3XL	46	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	CAMPERA CLASICA 4XL	148	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	CAMPERA CLASICA L	49	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	CAMPERA CLASICA XS	105	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	ESTANTERÍAS SP 2838	14	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	TUBOS de 9 KG	8	UNIDAD	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 10	10	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 11	15	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 12	13	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 13	1	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 14	2	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 8	10	PARES	N.N./N.N.
17674-7-	2017	NN	.....	BOTAS TALLE 9	36	PARES	N.N./N.N.

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 07/12/2017 N° 95292/17 v. 07/12/2017



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 771-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.241/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.750.314/17, agregado como fojas 38 al Expediente Principal, obra el Acta Complementaria celebrada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FADAPH) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha acta las partes aclaran como se va a instrumentar la GRATIFICACION ESPECIAL EXTRAORDINARIA, que fuera homologada mediante Resolución 2017-184-APN- SECT#MT, con fecha 31 de Enero de 2017, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar la presente Acta Complementaria conforme surge de los antecedentes de autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acta celebrada, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada el Acta Complementaria celebrada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FADAPH) por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.750.314/17, agregado como fojas 38 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Complementaria glosada a fojas 2/3 del Expediente N° 1.750.314/17, agregado como fojas 38 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94059/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 774-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.763.693/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C.Y.R.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales, estableciendo asimismo el pago de ciertas sumas de carácter no remunerativo que serán incorporadas al salario a partir del 1° de abril de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo establecen modificar los Artículos 10 y 47 del Convenio referido reemplazándolos por la nueva redacción que se detalla en el la Cláusula Octava del presente.

Que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en el presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que en cualquier concepto sean acordados en favor de los trabajadores, tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y escalas y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el acuerdo y escalas salariales de referencia, corresponderá se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C.Y.R.), por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.763.693/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.763.693/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94060/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 775-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.559/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 12/14 luce un acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por el sector sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E" de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece un incremento con una suma no remunerativa para los meses de abril, mayo y junio de 2017 en función a lo indicado en la Cláusula Primera del acuerdo homologado mediante RESOL-2017-307-APN-SECT#MT, entre otros temas.

Que en relación a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 12/14 del Expediente N° 1.761.559/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 12/14 del Expediente N° 1.761.559/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94061/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 782-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.767.531/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan un incremento salarial, y asimismo abonar una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez, conforme los términos y condiciones allí expuestas.

Que cabe destacar que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

Que en relación a la suma prevista en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS por la parte empresarial, obrantes a fojas 8/11 del Expediente N° 1.767.531/17 en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.767.531/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope indemnizatorio del Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo de esta Resolución las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94062/17 v. 07/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gov.ar**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 778-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.967/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.765.967/17, obra el Acuerdo y celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, por el sector empleador, ratificado a fojas 18 y 57, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 fue celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.

Que de la documentación glosada a fojas 27/50 surge que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO resulta continuadora de la representación empresaria referida ut supra.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales en los términos y condiciones allí expuestos con vigencia en el mes de mayo de 2017.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, por el sector empleador, que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.765.967/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, ratificado a fojas 18 y 57, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 respectivamente del Expediente N° 1.765.967/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual



surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94070/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 777-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-207-405.736/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente N° 405.736/17, luce agregado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTO, por la parte empresaria, el marco del Convenio Colectivo N° 688/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de abril del año 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTO, por la parte empresaria, que luce a fojas 9/12 del Expediente N° 405.736/17, en el marco del Convenio Colectivo N° 688/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 405.736/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94072/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 779-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.276/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/177 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el Acuerdo se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de sus personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, que luce a fojas 174/177 del Expediente N° 1.701.276/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 174/177 del Expediente N° 1.701.276/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94074/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 785-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.733.855/16 agregado como fojas 658 luce un acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial para el personal que presta servicios en los establecimientos de la empleadora en Villa Mercedes, San Luis, con vigencia desde el 1 de abril de 2016, incremento del adicional por título y del seguro de vida y sepelio.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 el Expediente N° 1.733.855/16 agregado como fojas 658 del Expediente N° 1.329.666/09.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 1.733.855/16 agregado como fojas 658 al Expediente N° 1.329.666/09.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94075/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 781-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.770.305/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.770.305/17 luce un acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a fojas 12/27 del Expediente N° 1.770.305/17 luce glosada nómina del personal afectado.

Que bajo el acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1.770.305/17 las partes convienen suspensiones de personal en los términos allí expuestos con vigencia desde el 04/08/2017 al 27/12/2017.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que cabe destacar que el acuerdo conjuntamente con nómina del personal glosados en autos, fueron debidamente ratificados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA, como así también por los delegados de personal conforme surge de fojas 36/37.

Que en razón de lo expuesto, lo acordado por las partes en el acuerdo traído a estudio en términos generales y en particular lo estipulado en la cláusula sexta, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con nómina del personal afectado suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 3/4 y 12/27 del Expediente N° 1.770.305/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 2/3 y 12/27 del Expediente N° 1.770.305/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94076/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 776-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 312.826/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 y Anexo de fojas 66/69 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO por el sector sindical, y ASOCIACION MEDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ( C.E.C.A. SAN LUIS) y la

CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A. SAN JUAN) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

En el acuerdo se incrementan los básicos salariales con vigencia desde abril de 2017 en las condiciones y períodos allí establecidos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas previstas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO por el sector sindical, y ASOCIACION MEDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ( C.E.C.A.SAN LUIS) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A.SAN JUAN) por el sector empleador, que luce a fojas 62 y Anexos de fojas 66/69 del Expediente N° 312.826/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 62 y Anexo de fojas 66/69 del Expediente N° 312.826/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo 327/00.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 783-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.405.513/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 451/454 obra el acuerdo y a fojas 455/456 obra el anexo, celebrados por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo de marras, se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme el texto al cual se remite.

Que dicho acuerdo se celebra respecto al ámbito personal y territorial dispuesto por la DISPOSICIÓN DNRT N° 48 del 08 de junio de 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada como gratificación, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y su anexo, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) por el sector empleador, que lucen a fojas 451/454 y fojas 455/456 del Expediente N° 1.405.513/10.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 451/454 y Anexo de fojas 455/456 del Expediente N° 1.405.513/10.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94078/17 v. 07/12/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 784-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 y fojas 12/15 del Expediente N° 1.770.016/17, agregado como fojas 1012 lucen un acuerdo y sus anexos, celebrados por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo de marras se establecen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

Que en relación a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula 5, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 1013.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la cláusula 7, la misma será de aplicación exclusivamente a los trabajadores no afiliados y durante la vigencia del presente acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador que luce a fojas 8/11 y sus Anexos de fojas 12/15 del Expediente N° 1.770.016/17, agregado como fojas 1012 del Expediente N° 1.198.055/06.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 8/11 y Anexo de fojas 12/15 del Expediente N° 1.770.016/17 agregado como fojas 1012 al Expediente N° 1.198.055/06.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94081/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 780-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1561/1563 y Anexo I de fojas 1564 luce un Acuerdo celebrado entre SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y por la parte empresaria: ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE SANTOS LUGARES; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE; SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS ; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS,, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; DELGADO, ECENARRO Y DIAS SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NELIDA ALICIA NUÑEZ (ACQUA LIBRE); CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS ASOCIACIÓN CIVIL; CLUB MEGA SPORT

SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A - RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, FEDERACIÓN DE MUTUALES SINDICALES, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y CONCESIONARIO NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 con vigencia desde el 1° de julio de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el Acuerdo.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y por la parte empresaria: ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE SANTOS LUGARES; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE; SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AFINES; DELGADO, ECENARRO Y DIAS SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NELIDA ALICIA NUÑEZ (ACQUA LIBRE); CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS ASOCIACIÓN CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A -RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, FEDERACIÓN DE MUTUALES SINDICALES, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y CONCESIONARIO NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN que luce a fojas 1561/1563 y ANEXO I de fojas 1564 del Expediente N° 1.170.086/06 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que

el Departamento Coordinación registre el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 a fojas 1561/1563 y ANEXO I de fojas 1564 del Expediente N° 1.170.086/06.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94082/17 v. 07/12/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 168-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.768.355/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GUAICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.768.355/17, que es ratificado por las partes a foja 94 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen abonar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total del salario bruto con carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí contenidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 8 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GUAICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.768.355/17, conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 8 de autos, ratificados por las partes a foja 94.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.768.355/17 conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 8 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94083/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 167-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.768.354/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGOLOMAS SAGIYC celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES obrante a fs. 4/5 ratificado por las partes a fs. 140, del Expte 1.768.354/17, donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo los agentes negociadores convienen que el 65% del salario de la totalidad de los trabajadores se abonara en concepto de "suma no remunerativa" por un plazo de 180 días.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispéndio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma FRIGOLOMAS SAGIYC y el SINDICATO DE PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante a fs 4/5 del Expediente N° 1.768.354/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fs. 4/5 del Expediente N° 1.1.768.354/17

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94084/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 166-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.120/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES obrante a fs. 9 ratificado por las partes a fs. 160 respectivamente, del Expte 1.769.120/17, donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo los agentes negociadores convienen que el 65% del salario de la totalidad de los trabajadores se abonara en concepto de "suma no remunerativa" por un plazo de 180 días.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma COMPAÑÍA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante a fs 9 del Expediente N° 1.769.120/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fs. 9 del Expediente N° 1.769.120/17

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94085/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 169-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.837/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 24/25 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer un esquema más de atención, denominado "Trabajo en sábado Plus", que se aplicará de acuerdo a las necesidades operativas que surjan de la nueva atención de clientes.

Que esta modalidad será aplicada en forma rotativa entre los trabajadores de un mismo sector que se encuentren comprendidos dentro del presente régimen.

Que se exceptúa a los empleados que cumplan tareas ajustadas a la jornada de lunes a viernes con su respectivo descanso, establecidas específicamente en el CCT N° 201/92.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo a fojas 24/25 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 29, en el marco del CCT N° 201/92 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94086/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 168-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente N° 1771215/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/21 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo y los Anexos I, II, III, IV, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la empresa CASINO BUENOS AIRES – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del CCT 1032/09 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que, en caso de corresponder, una vez homologado los acuerdos, y sus escalas salariales, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y los Anexos I, II, III, IV, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la empresa CASINO BUENOS AIRES – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del CCT 1032/09 “E”, obrante a fojas 15/21 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y los Anexos I, II, III, IV, obrante a fojas 15/21 del Expediente N° 1771215/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del CCT 1032/09 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94087/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 136-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.855/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (ATSA ROSARIO) y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ratificado por las partes a fs. 7/8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer una nueva escala salarial.

Que la nueva escala salarial rige a partir del 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Que, además, se establece el pago de una asignación única “no remunerativa” de carácter excepcional por el Día del Trabajador de la Sanidad.



Que en el marco del CCT N° 657/12, se establecieron nuevas condiciones laborales para el sector.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fojas 2/5 celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (ATSA ROSARIO) y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ratificado por las partes a fs. 7/8, en el marco del CCT N° 657/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/12/2017 N° 94041/17 v. 07/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 157-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.731/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/28 y a fojas 29/35 obra el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E" y el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E" obrante a fojas 24/28 los agentes negociales pactaron abonar diversos adicionales y asimismo el fraccionamiento de vacaciones, conforme surge del texto convencional de marras.

Que bajo el Acuerdo de fojas 29/35, los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas, como así también el incremento de salarios básicos.

Que es dable indicar que realizan el Acta y el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acta y el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acta y el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acta como del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologada el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E" celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora que luce a fojas 24/28 del Expediente N° 1.765.731/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora que luce a fojas 29/35 del Expediente N° 1.765.731/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta y Acuerdo obrantes a fojas 24/28 y 29/35 del Expediente N° 1.765.731/17.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta y Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina